



58
29

Universidad Nacional de México

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO CON PAGO DE INTERESES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ALMA IRASEMA ARGUELLO CARACHURE

MEXICO, D.F.

1990

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS JURIDICO DE LAS TARJETAS DE CREDITO CON
PAGO DE INTERESES

I N D I C E

	Pág.
Introducción	1

CAPITULO I

1.- Generalidades del Contrato de Apertura de Crédito	
1.1 Antecedentes	3
1.2 Definición	9
1.3 Clasificación	13
1.4 Naturaleza Jurídica	21

CAPITULO II

2.- Evolución Jurídica de las Tarjetas de Crédito Bancarias.	27
2.1 Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias del 20 de diciembre de 1967 (Abrogadas).	29
2.2 Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, del 19 de agosto de 1981 (Abrogadas).	31

2.3 Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias del 15 de septiembre de 1986 ----- (Abrogadas).	38
2.4 Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias del 9 de marzo de 1990	42
2.5 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	47
2.6 Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (Abrogada).	51
2.7 Ley de Instituciones de Crédito.	57
2.8 Ley Orgánica del Banco de México	63
2.9 La Intermediación o Intermediarismo	68
2.9.1 Banca Múltiple	70
2.9.2 Operaciones Bancarias.	75

CAPITULO III

3.- Tarjetas de Crédito con o sin Pago de Intereses.

	Pag.
3.1	Definición de la tarjeta de crédito 86
3.2	Antecedentes 91
3.3	Clasificación 98
3.4	Elementos personales 104
3.5	Elementos esenciales 108
3.6	Procedimientos para la utilización y expedición - de la tarjeta de crédito 108
3.7	Naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito -- sin pago de intereses 114
3.8	Tarjetas de crédito con pago de intereses 123
3.8.1	"Tarjetas Maestra" 125
3.9	Naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito con pago de intereses 128
4	Cuenta Maestra 130
	Conclusiones 134
	Bibliografía 140
	Apéndicos 145

I N T R O D U C C I O N

El objeto de esta tesis es presentar una visión general de la evolución de la tarjeta de crédito en el sistema bancario, ya que en el desarrollo de un país, las instituciones de crédito desempeñan un papel muy importante.

Tomando en cuenta que el crédito es básico para el mejoramiento de un nivel de vida, fue por lo que me decidí a realizar este estudio a través de la tarjeta de crédito que es la principal representante del mismo.

Es por ello que fijé mi atención en las tarjetas de crédito bancarias, contemplando todas sus funciones para finalmente, poder proponer una serie de cambios y desglosar cuáles son las ventajas de este instrumento de crédito, debido a su gran aceptación que ha tenido entre los usuarios.

Considerando además, que aunque ha pasado mucho tiempo de su aparición en nuestro país, he tenido grandes dificultades para la obtención del material de consulta, sobre este tema todavía hay escasez de información, no obstante de ello, y por tratarse de un tema de interés en el desarrollo económico de nuestro país, creo firmemente obtener resultados positivos al final de su exposición.

En el Capítulo I, trataré de la importancia del contrato de apertura de crédito, en virtud de ser requisito indispensable la existencia de dicho contrato para que se dé la -

tarjeta de crédito, operación activa que realizan los bancos. A través de este sistema conoceremos la estructura de la misma, así como su naturaleza jurídica y su evolución como tarjeta de crédito.

Por lo que se refiere al Capítulo II, estudiaremos su reglamentación jurídica, como el paso de transición en que se ha visto la banca mexicana desde la Nacionalización de la Banca hasta la Reprivatización de la misma, es decir, su transformación en Sociedades Anónimas de capital fijo, así como veremos la creación de la nueva Ley de Instituciones de Crédito, misma que abrogó a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito. Percibimos el nuevo cambio que fluye alrededor de nuestra economía y decimos que estamos en la era cambiaria con una mejor tecnología y contar con nuevos servicios en beneficio de los clientes respecto a las operaciones activas y pasivas que realiza el banco, entre ellos, la tarjeta de crédito.

Es por ello que en el Capítulo III, analizaremos la naturaleza jurídica, tanto de las tarjetas de crédito sin pago de interés, como las tarjetas de crédito con pago de interés, --aquellas en donde el tarjetahabiente hace depósito sobre el saldo excedente que resulte a su favor, convirtiéndose la misma en tarjeta de inversión

Por todo lo anterior, deseo que sirva de alguna utilidad el presente tema, dando las gracias a todas las personas que me ayudaron para la formación de la presente tesis.

CAPITULO I

GENERALIDADES DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

I.I ANTECEDENTES

Es importante, conocer el nacimiento y desarrollo de este contrato, en virtud de ser hoy en día, uno de los instrumentos jurídicos de mayor importancia en la vida diaria del ser humano. Es por ello que me ocupo en primer lugar de hacer una breve historia de sus orígenes, su evolución y así dar a conocer su inicio como contrato de apertura de crédito en --- cuenta corriente.

Para ello vamos a trasladarnos a tiempos remotos en donde el hombre tuvo la necesidad de sobrevivir, empezando a recolectar comida, cazando animales, con el tiempo él tuvo que adquirir otro tipo de objetos necesarios, trayendo como consecuencia el cambio y la permuta de una cosa por otra, extendiéndose esta necesidad en todo el mundo, apareciendo así el trueque (intercambio de una cosa por otra), en este sistema aun no intervenía el dinero, pero existía un inconveniente, había de existir una doble coincidencia de deseos entre las partes que realizaban el intercambio.

Con el correr de los años hubo la necesidad de tener un

"patrón valor" (era una medida de valor, para adquirir cosas, de mayor valor, como esclavos, esposas etc.) no existía aun el dinero. Como por ejemplo de "patrón valor" fue el ganado (pecunia) en otros países como en América Latina su "patrón valor" lo era el cereal, la cocoa, el lienzo, el arroz, el oro, la plata etc. Es así como empezaron a fundir barras y lingotes de oro, plata, bronce, etc., circulando también en el mundo piedras preciosas siendo su valor el de mayor supremacía.

Es así que los griegos, los romanos empezaron a fundir la moneda en ciertas formas y de varias aleaciones que ellos fueron obteniendo hasta que la reformaron, acuñando la moneda con caras de los grandes emperadores de ese entonces, naciendo así las casas de moneda, con la autorización de la -- Real Cédula del 11 de Mayo de 1535, quien determinaba los requisitos que debía reunir la moneda.

En México se empezó a acuñar moneda en 1536, así como -- (1)
también la plata y vellón (cobre con mínima liga de plata).

"El último punto del proceso evolutivo de la moneda lo constituye el papel moneda toda vez de ser un instrumento fácilmente manejable y de ilimitada reproducción. Su antecedente

(1) Cfr. A. Simón Julio, Tarjetas de Crédito. 1a. Edición, -- Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina. 9 de Febrero de 1988. p.p. 14 a 19.

te remoto lo encontramos en los certificados de depósitos -- bancarios de las ciudades italianas. Vemos como del dinero-mercancía (vinculado al valor del metal en principio), se pasa al dinero signo actualmente al papel moneda. Originalmente el papel moneda fue una promesa de pago sobre demanda a -- su prestación, de un número especificado de piezas de oro o de plata. Empezó afirma Samuelson-- siendo un simple vale de almacén o recibo de la Casa de Moneda, por una cantidad de-- terminada de metales y es, para Cassel, la forma más simple de moneda, cuando el papel es directamente regulado por el Estado.

El papel creado por la provincia de Buenos Aires, en el año 1822 fue el que realmente modificó las prácticas monetarias y desalojó de la circulación al oro y la plata restando importancia a los ensayos que surgieron simplemente como medidas pasajeras o de emergencia.

La continuidad del papel bonaerense, que desde esa fecha llegó a la actualidad, es el origen del sistema que nos rige, siendo la Argentina el país del mundo que más rápido -- se emancipó de la Circulación del "mético". (2)

Además de estas etapas (el trueque, la compraventa no --

(2) A. Simón Julio. Ob. Cit. p.39.

monetaria, la monetaria) se da la más importante "el crédito", pero antes de que se fortaleciera definitivamente, hay que señalar que el motor principal ha sido el comercio, factor determinante en la economía de cada país y es a través del crédito por lo que se mantiene hoy en día la vida comercial y -- gracias a éste se desenvuelven y multiplican los capitales -- realizándose el fenómeno fundamental la producción.

Definiendo el crédito como; "Crédito n.m. (ltn.credittum.)

-B. y Bols Intercambio entre un bien actualmente disponible, especialmente dinero, y una promesa de pago. //Apertura de crédito, compromiso por parte de un banquero de poner cierta suma de dinero a disposición de su cliente.// Carta de crédito, carta circular de crédito ". (3)

También se ha definido al crédito como sigue: "CREDITO. Derecho que tiene una persona (acreedora) de recibir de otra (deudora), la prestación a que ésta se encuentra obligada. //Solvencia.// Garantía. V. Apertura de crédito.- V. Carta de Crédito. V. Cesión de Crédito ". (4)

(3) Gran Enciclopedia Larousse. Tomo 3. Edit. Planeta S. A. 1a. Edición. 1967. Córcega, Barcelona. p.p. 273 a 277.

(4) De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S. A. Edición 14. México 1986. p. 508.

"CREDITO. m, Reputación de solvencia.- Plazo para el pago. Reputación, fama, autoridad. -Derecho de obtener un préstamo de dinero ".(5)

"La palabra crédito viene del latín creditum, que significa tener confianza, tener fe en algo.

Palo Greco, nos dice que 'en sentido moral crédito es - la buena reputación de que goza una persona. En sentido jurídico crédito indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria y se contrapone 'al débito' que incumbe al sujeto pasivo de la relación. En sentido económico - jurídico significa cuando en una relación de dar o poseer --- existente entre dos sujetos, se da en un primer tiempo para - recobrar después en un segundo tiempo, lo que se ha dado'

Es menester aclarar que si bien es cierto que los bancos sirven de intermediarios para el crédito, también lo es - que entre los particulares esta institución es muy común, y - según la relación jurídica que entre los mismos se realice, - estará regulada dicha relación por las leyes del derecho común o del derecho mercantil ". (6)

(5) Diccionario Universo de la Lengua Española. Fernández Editores, S.A. 3a. Edic. México 1982. p.262

(6) Acosta Romero Miguel, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. A-Ch. Editorial Porrúa, S. A. y U.N.A.M. 2a. Edición. México 1987. p.p. 772 y 773.

De igual forma el Dr. Cervantes Ahumada (7) al respecto nos dice: En un sentido genérico, crédito (del latín credere), significa confianza. Alguien en quien se cree, se dice que es persona digna de crédito. Más no siempre que hay confianza -- hay crédito en sentido jurídico; hay ocasiones en que el crédito se concede con ausencia de confianza (como cuando se da dinero a un comerciante para que salga de situación angustiosa y, como no se confía en él, se le nombra un administrador para su empresa, caso frecuente en la vida bancaria). En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslada al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido. En este -- concepto (se comprende lo mismo la traslación de propiedad de un bien tangible (contrato de mutuo), que la transmisión de un valor económico intangible (casos en que se presta la firma o se contrae una obligación por cuenta del acreditado).

Y para que un crédito se dé, es necesario que exista una apertura de crédito, es por ello que a continuación expon---

(7) Cfr. Cervantes Ahumada. Títulos y Operaciones de Crédito. 5ª. Edición. Editorial Herrero, S. A. México 1966. --- p.p. 207 y 208.

go diversas ideas de varios autores, no refiriéndome a todos, ya que los mismos, se enfocan en la definición que da la ---- L.G.T.O.C.

1.2 DEFINICION

En su artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, define a la apertura de crédito como sigue: "el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una -- obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, que-- dando obligado el acreditado a restituir al acreditante las -- sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el im-- porte de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones y comisiones que se estipule"⁽⁸⁾.

El Dr. Cervantes Ahumada, (9) nos dice: "La apertura de Crédito es un contrato estructurado en la práctica bancaria, y de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos. Entre nosotros, se reglamentó por primera vez en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en Italia, en el - Código Civil de 1942. En varios países no se le reglamenta, -

(8) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932.

(9) Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. p. 180

puede decirse que se practica universalmente. En la práctica bancaria norteamericana se le llama "línea de crédito" (line of credit) y este término se ha adoptado en la práctica bancaria mexicana, principalmente para las aperturas de crédito celebradas entre banco y banco.

Debemos advertir que, aunque nacido el contrato en la práctica bancaria y desarrollado en ella, no es un contrato exclusivamente bancario, sino que puede ser celebrado entre particulares. Sin embargo, como normalmente quienes celebran estos contratos son los bancos, en el desarrollo de nuestro estudio haremos referencia a ellos, como "acreditantes".

De igual forma el Lic. Dávalos Mejía, (10) manifiesta: "El contrato de apertura de crédito ha sido exclusivamente absorbido por los bancos, de forma incluso que todos los créditos personales, conocidos como quirografarios (por oposición a los préstamos, que se garantizan con garantías reales), se instrumentan precisamente mediante un contrato de apertura de crédito. No obstante, el derecho mexicano no ha convertido esta figura en privativa de los bancos, y por tanto permanece la clara posibilidad de que pueda ser otorgado entre dos personas particulares de derecho privado".

(10) Dávalos Mejía Carlos. Títulos y Contratos de Crédito. - Quiebras. 1a. Edición. Editorial Harla México 1984. -- p. 293.

Y si una persona no sabe con exactitud cuánto y cuándo va a necesitar de una suma de dinero, recurrirá a una apertura de crédito, con el objeto de no pagar intereses innecesarios . (11)

Haciendo una comparación con el Código de Comercio Español, tenemos que el Dr. Garrigues Joaquín, señala: En nuestro Código de Comercio sólo encontramos la mención de apertura de crédito en el número 7 del artículo 175. Definiendo a este -- contrato como aquel contrato por el cual el Banco se obliga, dentro del límite pactado y mediante una comisión que percibe del cliente, a poner a disposición de éste, y a medida de sus requerimientos, sumas de dinero o a realizar otras prestaciones que le permitan obtenerlo al cliente.

Para este autor, la disponibilidad alcanza su más alta expresión en la apertura de crédito. Es decir en una primera fase el contrato engendra una pura disponibilidad, es algo pa-- recido a un derecho de crédito. Quien tiene el derecho de dis-- posición no es propietario de la suma de la que puede dispo-- ner; pero aspira a serlo. Y lo será en cuanto ponga en obra -- su derecho de disposición. La disponibilidad tiene en la aper--

(11) Cfr. Giorgana Frutos Víctor Manuel, Curso del Derecho -- Bancario y Financiero. 1a. Edic. Editorial Porrúa, S. A. México 1984. p. 123.

tura de crédito un sentido especial que la hace distinta de la disponibilidad inherente a todo derecho de crédito. Consiste la diferencia en que así como en los demás derechos de crédito el deudor puede liberarse de su deuda, aún contra la voluntad del acreedor consignando la suma debida, en la apertura de crédito el Banco no puede liberarse de su deuda, sino -- que tiene que esperar los actos de disposición, es decir, las órdenes del acreditado.

En una segunda fase el contrato permite una disposición efectiva a favor del acreditado. Este es el efecto eventual -- del contrato, así como es necesario e ineludible el efecto -- primeramente anotado, es decir, el de la pura disponibilidad.

En suma, el contrato que nos ocupa es un contrato consensual, principal, bilateral y atípico, cuyo objeto consiste en atribuir al acreditado una variada disponibilidad sobre -- los fondos del Banco (12)

Este autor español, clasifica a la apertura de crédito como atípica, lo que es distinto en nuestro derecho, toda vez que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la regula en sus artículos 291 al 301.

(12) Cfr. Garrigues Joaquín, Contratos Bancarios. 2a. Edic. -- Editorial Gráficas Aguirre. Madrid 1975. p. 44.

1.3 CLASIFICACION

Después de señalar algunas opiniones en base a la definición que da la L.G.T.O.C. sobre la apertura de crédito, es tiempo de hablar de su estructura, es decir de sus elementos que la componen y la función de los mismos.

Es así que a continuación varios autores exponen sus -- puntos de vista, pero con una misma similitud.

Por lo que respecta al Dr. Cervantes Ahumada, "clasifica a la apertura de crédito en dos grupos:

Por el objeto; de dinero y de firma

Por la forma de disposición simple y en cuenta corriente.

Por el objeto: Será apertura de crédito en dinero y --- cuando el acreditante se obligue a poner a disposición del -- acreditado una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados.

Habrá apertura de crédito de firma, cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia, para contraer por cuenta de éste una obligación.

Por la forma de disposición: Hay apertura de crédito --

simple cuando el crédito se agota por la simple disposición - que de él haga el acreditado y cualquiera cantidad que éste - entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono del saldo, sin que el acreditante tenga derecho, una vez que ha - dispuesto del crédito, a volver a disponer de él, aunque no - se haya vencido el término pactado.

Será apertura de crédito en cuenta corriente.- cuando - el acreditado haya dispuesto del crédito en la forma conveni- da, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a dis- poner del crédito dentro del plazo pactado". (13)

Y siguiendo la clasificación de Cervantes Ahumada, puede añadirse: En el primer caso diremos que es "apertura de cré- dito si el acreditante se obliga a poner a disposición del -- acreditado una suma determinada de dinero para que éste pueda disponer de ella en los términos convenientes; y será apertu- ra de crédito de firma cuando el acreditante ponga a disposi- ción del acreditado su capacidad crediticia para contraer una obligación por ejemplo: que el acreditante sirva como aval - del acreditado.

Salvo convenio en contrario, siempre que por motivo de - un contrato de apertura de crédito, el acreditado se obligue

(13) Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. p.p. 255 y 256.

a aceptar o girar letras de cambio, a suscribir pagarés, a - dar su aval o a aparecer como endosante o firmante de un título de crédito, a cuenta del acreditado, éste se obligará a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos - suficientes, a más tardar el día hábil anterior a la fecha - en que el documento aceptado, otorgado o suscrito deba hacer se exigible.

En el segundo supuesto, la apertura de crédito, puede ser simple o en cuenta corriente y se puede pactar con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo convenio en contrario, a las cantidades que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito ". (14)

Es claro apreciar que el tema de interés de esta parte es la clasificación en cuanto a su forma de disponibilidad, en la que puede ser simple o en cuenta corriente. De esta -- forma tenemos:

El objeto del contrato de apertura de crédito simple, es permitir al acreditado disponer de su crédito no de una - sola vez sino de manera diferida, exactamente en las cantidades y momentos en los que presupuesto que los va a necesitar, a fin de que no pague más intereses que los estrictamente ne

(14) Martínez y Flores Miguel, Derecho Mercantil Mexicano. - Editorial Pax. México. México 1980. 1a. Edición. p. 159

cesarios. El objetivo del acreditante será el cobro del interés que se estipulará en el clausulado del contrato, Es decir el crédito simple termina cuando se agota la cantidad -- puesta a disposición, o bien cuando se agota el tiempo durante el cual existía obligación de ponerlo a disposición, lo -- que suceda primero.

Por lo que se refiere al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente tiene por objeto que el acreditado -- pueda disponer permanentemente de una cierta cantidad, que -- nunca se terminará durante la vigencia del contrato, siempre que no se permita que sobrepase el límite haciendo pagos parciales de sus retiros; esto constituye una verdadera cuenta corriente con fondos y saldos revolventes: se pueden obtener cantidades infinitamente superiores al límite de crédito --- siempre que la deuda no sobrepase dicho límite. El interés -- del acreditante es el mismo que en el caso del crédito simple.

El contrato en cuenta corriente es aquel en virtud del cual (Art. 296, LGTOC) el término permanece invariable, pero el acreditado, conforme vaya haciendo uso del dinero puesto a su disposición, podrá ir pagando con entregas parciales, en forma que nunca se agote el límite máximo del crédito, si el límite es de 10000, se solicitan 9000, después se pagan ---

3000, después se vuelven a solicitar 4000, al día siguiente se pagan los 10000, y así de manera que nunca se sobrepase el límite; este sistema se denomina también de saldos revolventes, que es el utilizado en las tarjetas de crédito en algunos descuentos bancarios. (15)

En la apertura de crédito simple el acreditado no puede hacer remesas en abono de su cuenta antes del vencimiento del plazo fijado para la devolución de las sumas de que dispuso, y en caso de que lo haga, no puede retirarlas nuevamente.

La apertura de crédito es en cuenta corriente cuando el acreditado tiene derecho para hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente haya hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer, en la forma pactada, del saldo que resulte a su favor. (16)

"Cuando en el contrato no se haya fijado un límite a las disposiciones del acreditado, y no sea posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina o de alguna otra forma estipulada por las partes, debe enten-

(15) Cfr. Dávalos Mejía Carlos, Ob.Cit., p.p. 292 a 294

(16) Cfr. Muñoz Luis. Derecho Bancario Mexicano. 1a. Edic. - Editorial Cárdenas. Editores y Distribuidores. México - 1974. p. 355.

derse que el acreditante queda facultado para establecer ese límite en cualquier tiempo (art. 293 LTOC).

Cuando las partes hayan fijado precisamente el importe del crédito o su límite, entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado (art. 292 LTOC).

Las partes pueden convenir, en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el importe del crédito o el plazo de disposición, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma pactada o, en su defecto, ante notario o corredor, y si no lo hay, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia.

Cuando en el contrato no se haya estipulado plazo para que el acreditado haga uso del crédito, cualquiera de las partes podrán darlo por concluido en cualquier tiempo, notificándolo. (art. 294 LTOC).

Cuando se denuncie el contrato o se dé por terminado, en la forma prevista en los dos párrafos anteriores, el crédito se extinguirá en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado. Pero, salvo pacto en contrario, el acreditado

quedará obligado a pagar los premios, comisiones, o gastos correspondientes a las sumas de que no dispuso, a no ser que la denuncia o la notificación de terminación procedan del acreditante (art. 294 LTOC).

El importe del crédito, así como el de los premios, intereses, comisiones, etc., correspondientes, deberá ser devuelto por el acreditado al acreditante en el plazo estipulado en el contrato respectivo.

"Cuando no se haya fijado plazo para la devolución de las sumas dispuestas por el acreditado o para que éste reintegre al acreditante el importe de las obligaciones que por él haya asumido, la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso o disposición del crédito, o en su defecto, dentro del mes que siga a la extinción del crédito (art. 300 LTOC). Igual regla debe aplicarse por lo que se refiere al pago de los intereses, premios, comisiones y demás prestaciones a cargo del acreditado, así como respecto al saldo que a cargo de éste resulte al extinguirse el crédito abierto en cuenta corriente (art. 300 LTOC)". (17)

(17) De Pina Vara Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. 11a. Edic. Editorial Porrúa, S. A. México 1979. p.p. 273 y 274.

Como en todo contrato de crédito, en el de la apertura de crédito la garantía ocupa un primer lugar en importancia y puede ser real o personal, en la práctica generalmente es personal.

En cuanto a la apertura de crédito simple y la apertura de crédito en cuenta corriente pueden pactarse con garantía personal o real para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del acreditado. La garantía personal es la fianza, en virtud de la cual una persona se obliga a pagar en caso de que el acreditado no lo haga. La garantía real puede consistir en prenda o hipoteca. La garantía se entiende extendida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito. (Artículo 298 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. (18)

"Extinción. El contrato de apertura de crédito se extinguirá y como consecuencia cesará el derecho del acreditado a hacer uso de él en el futuro, cuando:

- a) El acreditado haya dispuesto de la totalidad del crédito, salvo cuando éste se haya abierto en cuenta corriente.

(18) Cfr. Dávalos Mejía Carlos, Ob. Cit. p.295.

- b) Expire el plazo convenido o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato.
- c) Por denuncia del contrato.
- d) Por carencia o disminución de las garantías pactadas supervivientes a la celebración del contrato, salvo cuando el acreditado supla debidamente la garantía en el término convenido.
- e) Cualquiera de las partes se encuentre en estado de -- suspensión de pago, de liquidación judicial o quiebra.
- f) El acreditado se ausente, muera, se encuentre en estado de interdicción, inhabilitado o por disolución de la sociedad a cuyo favor se haya concedido el crédito⁽¹⁹⁾

1.4 NATURALEZA JURIDICA DE LA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

"Respecto a la naturaleza jurídica de este contrato, mucho se ha discutido entre los más destacados doctrinistas y de la tesis del contrato preparatorio y la doble forma del -- contrato preliminar y del contrato normativo, a la tesis del contrato definitivo calificable como mutuo consensual, o como contrato típico, y a aquella de la operación compleja resul--

(19) Martínez y Flores Miguel, Ob. Cit. p. 161

tante de la combinación de dos contratos (de mutuo y de depósito), hay toda una gama de diversas teorías.

Ferri supera todas con argumentos convincentes, que sería sumamente largo transcribir, para decirnos que 'la esencia del contrato de apertura de crédito se sustancia en la atribución al acreditado del poder pretender un determinado comportamiento del banco (prestación de una suma, asunción de garantías, etc.)' Más adelante termina diciendo que "La apertura de crédito tiene como función típica la creación de la disponibilidad" (20)

Por su parte, el Dr. Raúl Cervantes Ahumada (21) refiriéndonos a la naturaleza jurídica de este contrato, manifiesta:

Para mayor claridad, anotamos desde hoy, que conforme al contenido del transcrito artículo 291, en el contrato de apertura de crédito se producen dos efectos: uno inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el acreditante al acreditado; y un efecto futuro y eventual, al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditante, o utilizar la firma de éste, en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditado.

(20) Bauche Garciadiego Mario, Operaciones Bancarias, 3a. Edición, Editorial Aumentada y actualizada, Editorial Porrúa, S. A. México 1978. p. 258

(21) Cfr. Cervantes Ahumada Raúl, Ob. Cit. p.p. 246 a 248.

Debemos advertir que, aunque nacido el contrato en la -- práctica bancaria, no es un contrato exclusivamente bancario, sino que puede ser celebrado entre particulares. Sin embargo, como normalmente quienes celebran estos contratos son los bancos, en el desarrollo de nuestro estudio haremos referencia a ellos, como acreditantes.

Seguiremos a Donadio, (22) y al Dr. Raúl Cervantes Ahumada (23), en su magnífica síntesis de las teorías elaboradas -- para explicar la naturaleza jurídica de la apertura de crédito.

a) Teoría del mutuo. Los juristas han pretendido enmar-- car la figura jurídica del contrato de apertura de crédito -- dentro del tradicional marco del mundo. A esta teoría, se adhiere la jurisprudencia francesa, que ve en la apertura de -- crédito un préstamo condicional. El préstamo mercantil es un contrato real, traslativo de la propiedad de la cosa prestada, al prestario. Por la transcripción del artículo 291, que en -- la apertura de crédito no se da el fenómeno de transmisión de dominio, cuando menos en el primer momento del contrato, y me nos aún cuando el objeto del mismo es la firma, o sea, el crédito que el acreditante pone a disposición del acreditado al --

(22) Cfr. Autor citado por Cervantes Ahumada Raúl, Ob. cit. p.p. 235.

(23) Cfr. Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. p.p. 235 a 237.

asumir obligaciones por cuenta de éste.

b) Teoría del mutuo consensual y de los actos ejecutivos.

Para superar las objeciones a la teoría del mutuo, se pretendió que la apertura es un mutuo consensual, seguido de actos ejecutivos (los actos de disposición del crédito). Las objeciones no fueron superadas, pues la teoría, desnaturaliza al mutuo, y por otra no explica los efectos inmediatos de la --- apertura de crédito.

c) Teoría del mutuo-depósito. La apertura de crédito, ha dicho Rocco, es en realidad un mutuo, con simultaneo depósito de la suma mutuada: el mutante, en vez de entregar la suma al mutuario, se constituye depositario irregular de ella y la pone por tanto a disposición del mutuario. De ser válida la teoría tendríamos, en realidad, dos mutuos: en el primero, el --- acreditante prestaría al acreditado el importe del crédito --- pactado; y el acreditado, en un segundo tiempo, prestaría el mismo importe al acreditante (ya hemos visto que el depósito irregular es, en esencia, un mutuo). La teoría no explicaría el crédito llamado de firma, (Art. 291)

d) Teoría del contrato preliminar. El contrato preliminar da sólo derecho a exigir la celebración de un contrato futuro, y en la apertura de crédito se producen desde luego los

efectos de un contrato definitivo:

e) Teoría del contrato preliminar mixto. Se ha pretendido que se trata de un contrato preliminar mixto, que produciría por un lado y de inmediato el efecto de acreditar la suma al acreditado, y prepararía los actos de disposición, como -- contratos definitivos. En esta teoría el contrato preliminar queda desnaturalizado.

f) Teoría del contrato especial, autónomo y definitivo, de contenido complejo. Podemos concluir, con la que consideramos mejor doctrina, que el contrato de apertura de crédito es un contrato especial, diverso de otros contratos, autónomos, en el sentido de que por sí mismo produce sus propios efectos, y de contenido complejo, esto es, que produce un doble efecto: "el primero inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición (todavía no en -- propiedad) del acreditado (obligación de hacer), y el segundo efecto, que consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado.

Por lo tanto la apertura de crédito es un contrato entre el acreditante banco, y el acreditado (tarjetahabiente) por medio del cual, se realiza una operación activa entre los mismos, en virtud del cual el acreditante pone una suma a disposición (límite de crédito) del acreditado, para que haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidas, pudiendo el acreditado obtener cantidades

superiores al límite de crédito, siempre que la deuda no sobrepase al límite otorgado, además tiene la ventaja de ir --restituyendo en forma parcial en (abonos o remesas) respecto a las cantidades que haya dispuesto, y si resulta un saldo a favor, podrá seguir disponiendo del crédito en la forma pactada durante la vigencia del contrato y en todo caso deberá pagar los intereses, prestaciones y comisiones que se generen. Constituyéndose así una apertura de crédito en cuenta --corriente con fondos y saldos revolventes.

CAPITULO II

EVOLUCION JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO

Antes de iniciar con el presente capítulo, creo importante hablar sobre ciertos cambios que ha sufrido el sistema financiero tanto en su estructura institucional como en sus prácticas operativas, en virtud de estar pasando por una etapa de transición; entre dos sociedades, una con mira hacia el pasado y la otra en el futuro. Es decir, México busca un nuevo modelo de país. En otras palabras hace lo que precisa para enmendar los errores y ponerse otra vez en el camino -- del crecimiento, por un lado, y mantener su larga trayectoria de estabilidad social, por otro.

Por ello México se incorpora al cambio. El proceso iniciado hace 8 años, sigue a pasos muy acelerados. Se toman decisiones y se logran arreglos trascendentales, todos con signo favorable, de tal manera que mejoran las expectativas de propios y extranjeros.

En esencia, la crisis económica y financiera, alejó a los bancos mexicanos de su función natural, captar ahorro -- del público para destinarlo al funcionamiento de proyectos -- productivos, dando lugar a que los costos sociales aumentaron y el sistema político sufriera un deterioro.

Hoy la banca mexicana, tiene que incorporar nueva tecno

logía, cumplir con mayor eficiencia sus funciones de captación y colocación de recursos, enfrentarse a la competencia de los servicios financieros producidos en el exterior. Necesita fortalecerse en todos sentidos y se considera que este objetivo pueda alcanzarse con mayor prontitud y efectividad si los bancos comerciales vuelven a ser propiedad del capital privado. Por ello la iniciativa presidencial que todos conocemos y su aprobación por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados. De ahí también que se elabore una ley reglamentaria que sea sancionada lo más pronto posible, así como la definición de los procedimientos generales para la venta de bancos. (24)

Subrayo lo anterior, en virtud de tener relación con las instituciones de crédito (reflejo de nuestra economía) que a través de la banca múltiple, realiza operaciones pasivas (captación de recursos del público), y después convertirse en acreedor al realizar operaciones activas (prestaciones y créditos) de aquí que se desprende nuestro tema a tratar, la tarjeta de crédito bancaria, consecuencia de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

En consecuencia hablaremos de su evolución jurídica, sus reformas, modificaciones que han transformado y perfec-

(24) Cfr. Examen de la Situación Económica de México, Edit. Banamex. Rev. mensual No. 776 Julio 1990. p.p. 339 a 343

cionado la reglamentación de la tarjeta de crédito.

2.1 REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS
DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1967* (ABROGADO).

Con la aceptación de la tarjeta de crédito, hubo la necesidad de que fuese reglamentada a través del tiempo, por los riesgos que ocasionaba entre las partes que participaban en esta figura, es así que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según artículo primero de este reglamento, autorizó exclusivamente a los Bancos de depósito para que expedieran las tarjetas de crédito.

Los bancos de depósito fueron regulados por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, dichos bancos fueron facultados para efectuar descuentos, otorgar créditos, créditos para adquirir bienes de consumo duradero. (25)

Desde un inicio se dictaron las principales características de la tarjeta de crédito, transcrito en el artículo segundo, con el fin de darse un buen servicio, además se reguló que deberían de ser intransferibles.

* Véase apéndice No. 1 de este trabajo.

(25) Cfr. Herrejón Silva Hermilo, Las Instituciones de Crédito, 1a. edición. Editorial Trillas, México, 1988. p. p. 40 y 41.

Antes que nada era indispensable la firma de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, (de acuerdo al artículo tercero), para la realización de una tarjeta de crédito, por la que las partes que participaban en ella creaban derechos y obligaciones.

La vigencia de una tarjeta de crédito, varía de acuerdo a los fondos de depósito que provengan o de los fondos de ahorro, siendo los primeros de 6 meses y los segundos de 12 meses, de acuerdo al artículo sexto, además los bancos tenían la facultad de cargar intereses sobre saldos diarios respecto a las cantidades que no se pagaran.

De este modo, los acreditados tenían una ventaja la de objetar su cuenta tomando en cuenta los 15 días siguientes después de la fecha del corte, conforme a los lineamientos del artículo diez, si se pasaba este término las pruebas que constaban en el banco eran pruebas a favor de éste.

Respecto a los proveedores tenían la obligación de no entregar sumas de dinero en efectivo a los titulares de las tarjetas, según artículo trece, si lo llegaba a necesitar debía trasladarse personalmente al banco donde hizo su apertura o en su defecto a otra sucursal correspondiente.

Una de las cláusulas importantes que regían a este reglamento era el artículo catorce, en virtud del cual se cancelaban las tarjetas de crédito a todos aquellos acreditados

que no cumplieran con lo estipulado en el contrato de apertura de crédito, siendo otra de las causas el que tuvieran vencidas una o más mensualidades.

Es decir, se extinguía automáticamente el mencionado -- contrato, de acuerdo al artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Pero no se extinguían los derechos y obligaciones que resultaban al final de la clausura de la cuenta, si era un saldo que debía ser exigible. (26)

En términos de lo dispuesto en el artículo quince, cuando el tarjetahabiente perdiera o le fuera robada la tarjeta, tenía la obligación de notificar urgentemente al banco respectivo y éste a la vez debía reportarlo a todos los establecimientos adheridos al sistema con el fin de cesar todos los derechos que pudieran derivarse después de la notificación, hacia el acreditado.

Con la facultad que le otorgaba el artículo dieciséis - de este reglamento en cuestión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podría revocar la autorización a los bancos que expedían las tarjetas de crédito, en virtud de no manejarse el sistema dentro de sanas prácticas bancarias o bien si se daban pérdidas importantes en las operaciones que realizaban los bancos, debiendo cancelar los bancos las tarje-

(26) Véase Artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932.

tas que estaban en circulación, toda vez que son propiedad del banco.

Es importante señalar que las tarjetas de crédito no han sido reguladas por ninguna ley mexicana, por lo que fue necesario que se hiciera un reglamento para poder ser interpretadas, reglamento que fue dado a conocer a los bancos de depósito, a través de una circular autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.(27)

Debo aclarar, que aunque no ha sido regulada por ninguna ley, y atendiendo el objeto y la forma de disponibilidad de la tarjeta de crédito se le ha encuadrado en los artículos que rigen al contrato de apertura de crédito de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir, la tarjeta de crédito, es consecuencia del contrato de apertura de crédito sin la cual no puede existir.

En otras palabras, sí, se le ha regulado en un reglamento arriba señalado y este reglamento ha seguido los lineamientos por los que se rige un contrato de apertura de crédito.

2.2 REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION
DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS DEL 19 -
DE AGOSTO DE 1981* (ABROGADAS)

(27) Cfr. Dávalos Mejía Carlos, Ob. Cit. p. 233.

* Véase apéndice No. 2 de este trabajo.

Dentro de las principales diferencias con el reglamento del 20 de diciembre de 1967, tenemos:

Se llevó a cabo la fusión de varios grupos financieros por lo que se creó la Banca Múltiple, siendo una de sus funciones conforme al artículo primero de este reglamento, el de expedir tarjetas de crédito, operación que llevaban los bancos de depósito antes de la fusión.

Además que ya contaban con un Catálogo de Cuentas Único, puesto en giro por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a partir de enero de 1980, en virtud de que en este catálogo se agrupaban en una sola contabilidad todas las operaciones de la Banca Múltiple. Ejemplo: en el rubro de Crédito Personales al Consumo, quedaron comprendidas las siguientes operaciones (activas):

- 1.- Adquisición de bienes de consumo duradero;
- 2.- Tarjetas de crédito; y
- 3.- Préstamos personales. (28)

Otra innovación que señala este reglamento en su regla tercera es el de los aparatos mecánicos, por medio de los cuales el acreditado podrá disponer de dinero en efectivo, durante los 365 días del año y dentro de las 24 horas, un servicio muy eficaz puesto para beneficio de los usuarios.

(28) Cfr. Saldaña Alvarez Jorge. Manual del Funcionario Bancario. 1a. Edición. Editorial Saldaña Alvarez Jorge. México 1990. p.p. 46 y 233.

Se hace mención tanto de personas físicas como de personas morales, respecto a la celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, los dos tipos de personas pueden llevarlo a cabo, con la única salvedad de que las personas morales, en términos del artículo cuarto, deberán indicar el nombre de la persona física que firmará el contrato de referencia en representación de ellos mismos, para los efectos de que haya lugar.

No está por demás recordar que hay "dos clases de personas: a) individual y b) colectiva que en derecho mexicano se le llama persona moral, persona individual es el ser físico hombre o mujer; persona moral cualquier entidad que el ser humano constituya con sujeción al derecho, para la realización de fines que excedan de las posibilidades de la acción individual o que alcanzan mejor cumplimiento mediante ella". (29)

Otra variante de las tarjetas de crédito fue el período de vigencia tanto del uso como del contrato de apertura de crédito, vigencia que vino a beneficiar al tarjetahabiente, en virtud de poder disponer una y otra vez del crédito

(29) De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. Ob. Cit. p. 382

concedido y en un lapso más amplio poder abonar lo que se --
adeuda, conforme al artículo sexto se amplía la vigencia por
2 años, siendo prorrogable sucesivamente por otros 2 años.

En términos de lo dispuesto en el artículo noveno, por
el que las instituciones podían reservarse en los contratos
de apertura de crédito, la facultad de modificar las comision
es y los intereses pactados respecto de los créditos otorgad
os a los tarjetahabientes, además debían constar en forma -
expresa la facultad de denunciar unilateralmente en cualquier
tiempo, dando como consecuencia la cancelación de las tarje-
tas.

En cuanto a los comprobantes existentes de los gastos -
efectuados por los acreditados, razón por la que se hizo nece
sario un contrato entre el banco y los proveedores por el
que éstos últimos se comprometían a recibir pagarés, mejor -
conocidos como bauches, por los servicios o bienes puestos a
disposición del usuario, de aquí que la regla decimaprimera
fuera de suma importancia, requisito indispensable que de---
bían presentar a la institución respectiva para que en un --
tiempo corto les fuese restituído en dinero en efectivo a --
los proveedores el monto de todos los bauches.

Tomando en cuenta la importancia del pagaré, aquí repres
entado por el bauche en el que han quedado asentados todos
los datos del tarjetahabiente así como la firma respectiva -

del mismo, sin la cual no podrá ejecutarse dicho documento. Es por ello que mencionaré una definición del pagaré:

"Es un títulovalor por el que el librador o suscriptor promete pagar al tenedor determinada cantidad de dinero en la fecha de vencimiento". (30)

Les estaba prohibido a los proveedores a no aceptar o exigir pagarés suscritos en moneda extranjera.

En cuanto a la regla decimotercera, se habla de un nuevo capítulo relativo a las tarjetas de crédito FIDEC.

Tarjetas de crédito que fueron expedidas por los Bancos Múltiples en base a un contrato de apertura de crédito - en cuenta corriente que celebró con pequeños y medianos comerciantes, por el que la institución acreditante se obligaba a pagar por cuenta del acreditado, única y exclusivamente, los productos básicos que éste fue adquiriendo como mercancía para su negociación mercantil.

De igual forma se estableció la contratación de un seguro obligatorio, el cual ha permitido al acreditado se ampare, por los riesgos que puedan ocasionarse por el extravío o robo de la tarjeta de crédito, agrega el artículo vigésimo, que deberá atenderse a la excepción del deducible - que en su caso se haya pactado.

(30) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1980. p. 389.

Es decir que el tarjetahabiente tendrá que restituir a la institución respectiva, el importe que resulte a la clausura de la cuenta, así como de los gastos, comisiones e intereses por los pagarés suscritos al banco como saldo deudor que se haya derivado antes de la notificación del extravío o robo de la tarjeta, cesando todo lo que se ocasionará posteriormente.

Respecto a la prohibición de enviar por correo las tarjetas de crédito, ha sido favorable, en virtud de que trafa consecuencias fraudulentas, pues muchas veces no se entregaban al propietario y eran abiertas y firmadas, hasta que el banco al recopilar las copias de los bauches, se daba cuenta que no era la firma del titular de la tarjeta, trayendo pérdidas para el banco, de lo que se derivó de acuerdo a la regla vigésima tercera que deberá hacerse personalmente al titular de la tarjeta o en su defecto a la persona que él indique.

En mi opinión creo sinceramente que debería anexarse una regla por la cual sea obligatorio que las tarjetas de crédito lleven impresas la foto del titular, así como un número clave que indique nuestros datos, para evitarse de problemas como en el caso de robo, en relación con la regla vigésima, de este reglamento.

Los bancos de depósito que a la fecha contaban con la

autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito podrán seguir haciéndolo, siempre y cuando se rijan con los lineamientos del marco legal vigente, con la excepción, de acuerdo a la regla segunda transitoria de que los plazos de vigencia serán de seis meses (fondos de depósito) y doce meses (fondo de ahorro).

Se abrogó el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de noviembre de 1967, mediante oficio 305-39 -- 455, dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en circular número 555 de fecha 20 de diciembre de 1967, con fundamento en la tercera regla transitoria.

2.3 REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTI
TUCIONES DE BANCA MULTIPLE EN LA EMISION Y OPERA--
CION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS PUBLICA-
DAS EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1986 * (ABROGADAS).

Estas reglas se expidieron en base a los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de México.

Con motivo de la nacionalización de la banca privada y de su reestructuración se dieron a conocer otras reglas a -

* Véase apéndice No. 3.

través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de esto, se reformó el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada y publicada en el Diario Oficial del 17 de noviembre de 1982, en la cual se estableció la decisión política de nacionalizar la banca, lo que hizo necesario reestructurar el sistema bancario con instituciones por medio de las cuales el Estado debe prestar en forma exclusiva el servicio público de banca y crédito.

El régimen anterior, era una etapa de transición entre el viejo sistema de bancos privados, mixtos y públicos, y el nuevo esquema de instituciones por medio de las cuales el Estado prestaría en forma exclusiva el servicio público bancario, y subsistió hasta que se expidió la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 28 de diciembre de 1984 publicada el 14 de enero de 1985, (31); actualmente abrogada.

Marcando los puntos sobresalientes, distintos a las reglas que se publicaron el 15 de septiembre de 1981 tenemos las siguientes:

En su artículo primero se le ha vuelto a dar a las ins-

(31) Cfr. Herrejón Silva Hermilo. Ob.Cit. p.p. 66 a 68.

tituciones de banca múltiple la facultad de expedir tarjetas de crédito, debiendo mantenerse al margen, respecto a sus propias reglas como a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior el Lic. Herrejón Silva Hermilo (32), manifiesta "El estado en forma exclusiva al prestar el servicio público de banca y crédito, dió a todas ellas el carácter de instituciones de crédito constituidos como sociedades nacionales de crédito, estableciendo que estas mismas serían de dos clases: a) Instituciones de banca múltiple y b) Instituciones de Banca de Desarrollo".

Por lo que se refiere a los pagos mínimos mensuales, el artículo quinto regula que deberá quedar especificado la forma de calcular el importe en el contrato de apertura de crédito, indicando lo que el acreditado deberá pagar en función del saldo a su cargo.

Lo anterior también se fundamenta con el artículo 302 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por el que, sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta se constituirá en un crédito exigible o disponible.

Por consiguiente el banco, debía enviar mensualmente un estado de cuenta, para indicarle su situación y el pago mínimo que debía cubrir en función a sus disposiciones efec

(32) Herrejón Silva Hermilo. Ob.Cit. p.p. 68.

puadas. Dando derecho a que el acreditado hiciera remesas - parcial o total de las disposiciones que él haya hecho, posteriormente podrá disponer del saldo que resulte a su favor mientras el contrato no haya concluido, según el artículo - 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se da un avance más en la era bancaria al incorporarse más servicios en beneficio de los tarjetahabientes, debiendo las instituciones, respecto al artículo octavo, cargar - únicamente a sus acreditados, los pagarés suscritos por éstos; las disposiciones en efectivo a través de equipos o -- sistemas automatizados, los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que hayan realizado por su cuenta; los intereses pactados; así como las comisiones por --- apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas en efectivo.

Otro nuevo concepto que se mencionó en el párrafo anterior es el de la disposición de pago en efectivo a través - de equipo o sistema automatizados creados por los bancos expedidores de las tarjetas de crédito. Es decir el acreditado podía disponer a la vista de la suma objeto del contra-- to, salvo convenio en contrario según disposición del ar--- tículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de -- Crédito.

2.4 REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN LA EMISION Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS DEL 9 DE MARZO DE 1990*

Estas reglas fueron publicadas por el Banco de México, con base legal en lo dispuesto en los artículos 32 de la -- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito - (abrogada) y artículo 14 de la Ley Orgánica del propio Banco.

Entre las principales diferencias con el Reglamento de fecha 15 de septiembre de 1986 (abrogado), tenemos lo si--- guiente:

Se incorpora una nueva modalidad, las tarjetas de crédito internacionales, enmarcadas en términos del artículo - segundo de este reglamento, tarjetas que tendrán carácter - tanto de uso nacional como internacional, es decir, se am-- plía el ámbito territorial en países extranjeros, en benefi- cio de todos los usuarios.

En concordancia con lo antes manifestado, la tarjeta - de crédito debe contener varios datos de importancia en cum- plimiento a la regla tercera, toda vez que de ello depende- rá el manejo fácil de la misma:

a) Es indispensable que indique qué tipo de tarjeta de

* Véase apéndice No. 4 de este trabajo.

crédito es, si es de uso nacional o internacional.

Ejemplo: si es de uso nacional, deberá llevar impresa - la leyenda VALID ONLY IN MEXICO, y si es, de - uso internacional, impreso un emblema que indi - que ser internacional o la leyenda VISA. (33)

b) El nombre del titular y una muestra de su firma vi--sual o codificada electrónicamente.

El acreditado tiene la obligación de restituir al acre--ditante las sumas de que dispuso, o a cubrirlo oportunamente y en todo caso a pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se generen.

En relación con la regla anterior el artículo noveno -- agrega, si las disposiciones efectuadas dentro del mes, fue--ron pagadas dentro del mismo período o dentro de los veinte días naturales antes del corte de ese mes, la institución no debía cobrar interés alguno, sólo debería cobrar una comi---sión por el uso de la tarjeta, respecto del saldo insoluto - promedio diario mensual del período respectivo. De lo contra--rio si el acreditado tenía saldos insolutos por el que debía pagar intereses, se calculaban sobre el saldo insoluto total de las disposiciones realizadas por los tarjetahabientes.

Saldo insoluto.-"Cantidad que en una cuenta resulta a -

(33) Cfr. Folletaje del Banco Nacional de México. Febrero - 1990.

favor o en contra de alguien y además no ha sido satisfecha o pagada esa cuenta. (saldo deudor)". (34)

En términos de lo dispuesto en la regla decimoctava, -- las instituciones se deben de abstener de entregar a los titulares, las tarjetas de crédito sin que antes se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo. En virtud de -- ser requisito indispensable para la existencia de la tarjeta de crédito por el que nacen derechos y obligaciones entre los sujetos que participan en la relación jurídica.

Queda asentado en la regla segunda transitoria la abrogación a las reglas para el funcionamiento y operación de las -- tarjetas de crédito bancarias publicada el 19 de agosto de -- 1981.

Se incorpora un nuevo servicio en base al contrato de -- apertura de crédito, por el cual la institución acreditante -- se obliga a pagar, las órdenes de compra de bienes y servi--- cios que el usuario haga por vía telefónica a los proveedores, con la clave confidencial que se le haya proporcionado, para tal efecto, con la condición de que haya recibido en su domicilio el bien adquirido directamente, lo anterior en cumplimiento a la regla cuarta de este ordenamiento.

(34) De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. Ob. Cit. p. 435.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en la República Mexicana, deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

Se le hará un cargo en moneda nacional, a la cuenta del tarjetahabiente cuando haya hecho disposiciones o consumos - en el extranjero, calculando su equivalencia al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de los documentos correspondientes, dando así cumplimiento a lo estipulado en la regla octava.

Además las instituciones deberán remitir dentro de los cinco días siguientes al corte, un solo estado de cuenta en el que se distinguirán los consumos y disposiciones en efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquellos realizados en el extranjero, según regla decimosegunda, permitiendo hacer sus pagos mínimos mensuales que se le requieran.

Si los consumos o disposiciones se realizaron en el extranjero, deberán ser pagados por dichas instituciones con divisas del mercado libre.

Debemos entender por divisas: para efectos de la Ley Orgánica del Banco de México, el término divisas comprende: billetes y monedas metálicas extranjeras, depósitos bancarios, títulos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como los demás medios internacionales

de pago, artículo 13". (35)

A la institución que se le ordene suspender la expedición de las tarjetas, deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreedores y proveedores, mediante aviso con tres meses de anticipación, en términos de la regla decimoctava.

Por lo anterior, decimos que la denuncia es una causa que extingue las obligaciones, por lo tanto, la apertura de crédito es un contrato que puede denunciarse. Así tenemos -- que una de las partes dé por terminado un contrato bilateral, por su sola voluntad, aun cuando la otra parte esté cumpliendo las obligaciones a su cargo. Denunciando el contrato se -- extingue el crédito en la parte de que no haya hecho uso el acreditado no queda liberado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no dispuso, sino cuando la denuncia proceda del acreditante (artículo -- 294 y 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

En Términos de la regla transitoria segunda quedan abrogadas las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de las -- tarjetas de crédito bancarias de fecha 15 de septiembre de -

(35) De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, Ob.Cit. p. 239.

1986.

2.5 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Aunque en realidad la tarjeta de crédito es un instrumento creado por la práctica económica sin intervención alguna de la legislación, y su base jurídica lo es el contrato de apertura de crédito, estructurado también en la práctica bancaria y reglamentado por primera vez por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y, en Italia, en el Código Civil de 1942. En varios países no se le ha reglamentado, pero se dice que se practica mundialmente. (36)

Es por ello que vamos a ver su regulación en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Existe gran similitud en la idea de muchos autores, al coincidir que la tarjeta de crédito es consecuencia del contrato de apertura de crédito. De igual forma, me uno a esa misma idea, en virtud de que todas las solicitudes de tarjeta de crédito, en sus cláusulas señala, que es requisito indispensable que se celebre un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre el banco y el cliente o tarjeta habiente, confirmando una vez más, que el funcionamiento de la tarjeta de crédito se registrará por dicho contrato.

(36) Cfr. Cervantes Ahumada Raul. Ob. Cit. p. 245.

Por lo que se deriva que la definición que da el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sea la base fundamental por lo que se crean derechos y obligaciones entre el acreedor y acreditado.

Ampliándose además ese marco legal, a los demás artículos referente a la apertura de crédito contemplada en la mencionada ley, observando dichos preceptos en todas las cláusulas que contienen la solicitud para poder ser usuarios de dichas tarjetas.

En cuanto al límite de crédito o importe del crédito según el artículo 292 de esta ley, el banco abre una cuenta corriente en moneda nacional, hasta por una suma igual consignada en la solicitud y si no fuese suficiente podrá hacer -- una ampliación de crédito.

Así tenemos que en la cláusula primera, párrafo segundo quedan comprendidos en el "límite de crédito, los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo". (37)

En relación con lo anterior, el artículo 293 de la presente ley, dice, de lo contrario, si no se señala un límite a las disposiciones del acreditado, se entenderá que el acreditado está facultado para fijar ese límite en cualquier ---

(37) Esto es obtenido de la solicitud de la Tarjeta de Crédito Bancaria Banamex. Cláusula primera.

tiempo.

Por lo que respecta a la denuncia o notificación del -- contrato, causas de extinción del crédito, no libera al acre-- ditado de pagar los premios, comisiones, intereses y gastos correspondientes de los servicios de que no hubiese dispuesto, lo anterior conforme al artículo 294 de esta ley.

"Al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, o en caso de denuncia, el cliente deberá devolver -- al banco, la tarjeta o tarjetas inmediatamente a solicitud -- de éste, ya que las mismas son propiedad del banco". (38)

En cuanto a la restitución de lo dispuesto por el acre-- ditado tanto en el artículo 291 como el artículo 300 de esta ley, la devolución o el reintegro al acreditante deberá ha-- cerse en el plazo fijado por las partes y si no se estipuló, deberá hacerse al expirar el término de vigencia de la tarje-- ta de crédito, o de otra forma dentro del mes siguiente al -- de la extinción del crédito.

De lo que se desprende que "los bancos tienen la obliga-- ción de formular y enviar al cliente un Estado de Cuenta men-- sual en el que se distinguirán las disposiciones efectuadas (39) en territorio nacional, de las realizadas en el extranjero".

(38) Solicitud de la Tarjeta de Crédito Banamex. Cláusula de cimaséptima. Segundo párrafo.

(39) Solicitud de la Tarjeta de Crédito Banamex. Cláusula -- séptima.

Conforme al estado de cuenta recibido en su domicilio — el acreditado, podrá hacer remesas del saldo deudor en forma parcial o total dentro del plazo autorizado.

Debemos entender por Remesa: "f. (del latín remissa, re mitida). Remisión de alguna cosa: una remesa de dinero. // - La cosa enviada". (40)

En mi opinión podemos interpretar la remesa en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, respecto de las tarjetas de crédito, como abonos que hace el acreditado del saldo deudor en forma parcial, del pago mínimo que se le exige mensualmente.

Confirmando lo anterior el artículo 302 de esta ley, manifiesta, los créditos derivados de las remesas recíprocas — de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo — en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta, constituirá un crédito exigible y disponible.

El crédito por el saldo es un crédito líquido y exigible a la vista o en los términos del contrato correspondiente en términos del artículo 308.

"La falta de pago oportuno de una o más mensualidades, o si el cliente dispuso de mayor cantidad del límite de crédito, será causa de vencimiento anticipado y en consecuencia

(40) Diccionario Larousse. p. 766. Ob. Cit.

se volverá exigible de inmediato el saldo a cargo del cliente". (41)

2.6 LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DEL 14 DE ENERO DE 1985 (ABROGADA)

Esta ley, no sólo regía a las sociedades nacionales de crédito estructuradas como "Banca Múltiple", (conocidas como banca comercial), sino también contenían reglamentaciones relativas a los bancos nacionales, a los que ahora se le denomina "banca de desarrollo".

La esencia de esta ley reglamentaria fue el de regular los aspectos patrimoniales; se eliminó completamente la banca especializada que contenía la antigua Ley Bancaria de --- 1941; se hizo mención de las "Instituciones de crédito", se estableció una nueva forma para su administración y vigilancia.

Otro aspecto sobresaliente de esta ley, es el énfasis que se hizo "sobre la seguridad y liquidez" que debían guardar las inversiones de los recursos de captación ajenas que se manejen y la protección y garantías hacia los intereses del público. (42)

(41) Solicitud de la Tarjeta de Crédito. Ob.Cit. Cláusula de cimaquinta.

(42) Cfr. Saldaña Alvarez Jorge. Ob. Cit. p.p. 69 y 70.

El nuevo régimen unificaba la estructura de las instituciones por medio de las cuales el Estado prestaría en forma exclusiva el servicio público de banca y crédito, en términos del artículo primero, reformado a raíz de la nacionalización de la banca.

También acordó en su artículo segundo que todas ellas tendrán el carácter de instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito, debiendo ser de dos clases: 1) instituciones de banca múltiple y 2) instituciones de banca de desarrollo.

Debiendo buscar cada tipo de institución, sus objetivos específicos, para alcanzar las siguientes finalidades, conforme al artículo tercero.

- I. Fomentar el ahorro nacional;
- II. Facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de banca y crédito;
- III. Canalizar eficientemente los recursos financieros;
- IV. Promover un desarrollo equilibrado del sistema bancario nacional y una competencia sana entre las instituciones de banca múltiple.
- V. ...
- VI. Promover y financiar las actividades como especialidad de cada institución de banca de desarrollo.

Esta misma ley establecía la separación entre banca múltiple

multiple y lo que se podía llamar banca especializada, ambas tenían iguales mecanismos de captación de recursos. Es aquí -- donde se distinguían, en que la primera operaría con todos los sectores económicos del país, con base en una sana competencia, regulada por esta misma Ley, mientras que la segunda, denominada por la ley banca de desarrollo, financiaba sólo las actividades, que señalaba, a cada institución su ley orgánica, diferencias que quedaron estipuladas en el artículo quinto.

"La sana competencia entre los bancos múltiples se concebía, como el principio que permitiera a los antiguos bancos privados y mixtos, seguir siendo eficaces, ya que cada institución trataría de satisfacer de la mejor manera posible las necesidades de su clientela.

Mientras que los bancos de desarrollo trataban de ser eficaces en la atención del sector económico que señalaban sus respectivas leyes orgánicas, en la industria, en el campo, en el comercio exterior, la pesca o las obras públicas".

Tratando de dar un giro completo respecto al funcionamiento de la Banca Mexicana, se crearon las Sociedades Nacionales de Crédito, a partir de la banca privada nacionalizada y mixta, estas sociedades se constituyeron con capital parti

(43) Herrejón Silva Herrello. Ob. Cit. p. 69

cipativo de usuarios y trabajadores en 34% y Gobierno Federal con el 66%, siendo el objetivo, el de establecer el marco legal para proveer los elementos necesarios para garantizar que el servicio público de banca y crédito fuera prestado por el Estado, apoyado en la reestructuración de las instituciones de crédito en base a una sólida infraestructura humana, técnico y financiero.

Para tal fin se estableció un marco jurídico reglamentado a partir del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se hicieron modificaciones a la estructura y objetivo del sistema bancario nacional, para la creación de una nueva persona jurídica de derecho público, bajo el cual se constituyeron las instituciones de crédito y la protección de los intereses del público.(44)

De lo anterior, surgió el artículo noveno de esta ley, de donde las sociedades nacionales de crédito, bajo ciertas condiciones, constituyen bancos nacionales que tienen, al ser creados por el Ejecutivo Federal, personalidad jurídica y patrimonio propios, debiendo contar además con un capital mínimo como una forma de garantía y solvencia financiera.

El fin primordial de las instituciones de crédito, en términos del artículo treinta y tres era el de invertir los

(44) Cfr. Saldaña Alvarez Jorge. Ob. Cit. p. 65.

recursos que captaran del público y llevar a cabo las operaciones que dieran origen a su pasivo contingente, en términos que les permitieron mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez.

Así toda captación de recursos del público realizados - por las instituciones de crédito son operaciones pasivas de acuerdo con los artículos 39 y el artículo 30 fracciones I a V.

Los bancos están facultados para recibir depósitos bancarios de dinero a la vista, de ahorro, a plazo o con previo aviso; aceptar préstamos y créditos; emitir bonos bancarios y emitir obligaciones subordinadas. En estas operaciones, el banco recibe la propiedad del dinero depositado y dispone de él en la forma que estime conveniente, con la obligación de restituir dinero de la misma especie y calidad del que fue objeto del depósito (art. 267 Ley de Títulos y Operaciones de Crédito). El Banco se convierte en deudor por la captación de recursos del público. (45)

Por lo que respecta a las operaciones activas, el mismo artículo 30 de esta ley, establecía que los bancos podían -- efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos, así como asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos. a través del otorgamiento de aceptaciones,

(45) Cfr. Herrejón Silva Hermilo. p.p. 87 y 88.

endoso o aval de títulos de crédito, etc. la institución de crédito puede expedir tarjetas de crédito en base a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve.

En estos términos advertimos que el Banco o Institución Bancaria se convierte en acreedora.

"Casi todas las operaciones de crédito que practican -- los bancos, son variantes de la operación fundamental que es la apertura de crédito". (46)

Las instituciones de crédito debían prestar los servicios previstos antes señalados, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de las mencionadas operaciones y debiendo procurar la adecuada atención a los usuarios de tales servicios, de conformidad con los artículos 58 en relación con el artículo 33 que establecían... mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez.

En términos de la regla seguida Transitoria, se derogaron la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, del 31 de mayo de 1941 y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 31 de diciembre de 1982 y aquellas disposiciones que se opusieron a esta

(46) Joaquín Rodríguez Rodríguez. autor citado por Herrejón Silva Hermilo. Ob. Cit. p. 92.

ley.

Cabe hacer mención que esta Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, también ha quedado - abrogada por la Ley de Instituciones de Crédito del 18 de julio de 1990.

2.7 LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE JULIO 18 DE 1990 (VIGENTES)

Por iniciativa Presidencial del 28 de junio de 1990, se sometió a la consideración y aprobación del Congreso de la Unión, la Ley de Instituciones de Crédito. Tal iniciativa -- fue aprobada y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del mismo año.

Los cambios de fondo de la Ley de Instituciones de Crédito son para la estructura, organización y funcionamiento - de las entidades financieras y la regulación de las mismas. Se procura consolidar un sistema bancario más eficiente y -- competitivo, por lo que se crearon nuevos lineamientos, tales como: otra estructura del capital que asegura a los mexicanos detentar el control de los bancos y que permita la democratización del mismo, parámetros de capitalización, aseguramiento de depósitos y mecanismos para evitar las llamadas operaciones de complacencia. (47)

(47) Cfr. Examen de la Situación Económica. Ob. Cit. p. 339.

Toca el turno de conocer a esta ley en sus aspectos que consideramos más trascendentes:

La ley en estudio tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la protección de los intereses económicos, y los términos en que el Estado ejerza la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano, según su artículo -- primero.

Desaparecerán las Sociedades Nacionales de Crédito, con siderándose ahora por instituciones de crédito, que podrán - ser: Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo, artículo segundo. Además se transformarán en Sociedades Anónimas de capital fijo de acuerdo con los ar tículos noveno y séptimo Transitorio.

En el supuesto de que la presente ley y la Ley Orgánica del Banco de México comprendan lagunas, se aplicarán supleto riamente en el orden siguiente:

La legislación mercantil; los usos y prácticas banca--- rias y mercantiles, y el Código Civil para el Distrito Fede- ral vigente, de conformidad con el artículo sexto.

Atendiendo a lo previsto y de conformidad con el artícu lo séptimo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, po- drá autorizar el establecimiento en la República Mexicana de oficinas de representación de entidades financieras del exte

rior, y de bancos extranjeros, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse con residentes exclusivamente fuera del país.

Las instituciones de Banca Múltiple requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria. Se organizarán en términos de la Ley General del Sistema Bancario Mexicano. Su objeto será la prestación del servicio de banca y crédito, con duración indefinida y con domicilio en territorio nacional, artículos 7, 8 y 9.

El artículo 46, de manera limitativa señala cuales son las operaciones activas y pasivas que pueden realizar las -- instituciones de banca múltiple, siendo éstas:

- I. RECIBIR DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO:
 - a) A la vista;
 - b) retirables en días preestablecidos
 - c) de ahorro, y
 - d) a plazo o con previo aviso;
- II. ACEPTAR PRESTAMOS Y CREDITOS;
- III. EMITIR BONOS BANCARIOS;
- IV. EMITIR OBLIGACIONES SUBORDINADAS;
- V. CONSTITUIR DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO Y -- EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR;
- VI. EFECTUAR DESCUENTOS Y OTORGAR PRESTAMOS A CREDITO;

VII. EXPEDIR TARJETAS DE CREDITO CON BASE EN CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE;

La actividad que se relaciona con el objetivo de la tesis, se encuentra comprendida en la última fracción señalada.

Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizables, en términos del artículo 59.

Asimismo, los contratos o las pólizas en los que en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo sesenta y ocho, hará fé, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios.

Es de suma importancia el presente artículo 86 al indicar, mientras los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerarán de acreditada solvencia.

Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una institución de crédito o implique

obligación directa o contingente, conforme al artículo 89, -- deberá ser registrado en la contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados se regirán por las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo primero transitorio.

De igual forma se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1985, pero deberá -- continuar aplicándose, en el caso de las personas que se encuentren procesadas o sentenciadas, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley que se abroga por los hechos ejecutados con anterioridad a la entrada en -- vigor de esta Ley, en términos del artículo segundo transitorio.

Esta Ley en estudio tiene sus bases en la reforma al artículo 28 constitucional párrafo quinto, publicado el 27 de junio del año en curso en el Diario Oficial de la Federación que a la letra manifiesta:

"Artículo Primero: Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 constitucional". (48)

(48) Se deroga el Artículo 28 Constitucional, publicado en -- el Diario Oficial de la Federación el 27-Junio de 1990.

De lo que se deriva que el servicio de banca y crédito - dejará de ser prestado exclusivamente por el Estado, en consecuencia se reprivatizará la banca (posteriormente a manera de informe se hablará de ella), es por ello que ha sido creada - esta nueva Ley de Instituciones de Crédito.

Cuyo contenido principal es el de consolidar un sistema distinto, con otra estructura del capital que asegure a los mexicanos detentar el control de los bancos y que permita la democratización de la misma, y siendo una de sus metas principales la protección de los intereses económicos.

Simultáneamente desaparecerán las Sociedades Nacionales de Crédito, considerándose ahora como Instituciones de Crédito dividiéndose en Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo.

Además deberán constituirse en Sociedades Anónimas de capital fijo. De aquí que se diga que es el momento de la reprivatización de la banca, en virtud de encontrarse el gobierno en el proceso de traspasar alguna de las responsabilidades adquiridas anteriormente a otras instituciones, con el fin de propiciar la competencia, modernizar las estructuras, estar a la altura de la tecnología. Y darles una oportunidad a los extranjeros de poder participar en el capital de la banca nacional; con el fin de poder negociar, producir y fortalecer nuestro capital.

"Los ocho años de la banca en manos del gobierno son de avance: su quehacer se ha saneado y fortalecido. Hoy las condiciones, internas y externas, están en continua evolución, la banca privada debe mostrar agilidad para enfrentar los retos que plantea un entorno diferente. El cambio obedece a -- que el medio, nacional y mundial, es distinto y exige fórmulas también distintas. No se cambia para corregir errores, -- sino porque el no hacerlo es el más grave error". (49)

Es un gran reto para la Banca, y esperamos que sea para bien, adelante.

2.8 LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO

Una de las fuentes más importantes en el desarrollo social económico de nuestro país es el Banco Central de la Nación, cuya finalidad es el de emitir moneda, procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y, en general al sano crecimiento de la economía nacional.

Reglamentándose para ello en su ley orgánica como en varios artículos de la constitución, sobre todo en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

(49) Examen de la Situación Económica de México. Ob. Cit. -- Agosto. p. 385

nos.

Con la nacionalización de la banca en septiembre de 1982 se prohibió que el servicio público de banca y crédito fuese objeto de concesión a particulares, (en virtud de estar pasando en esos momentos nuestro país ante una grave crisis económica y financiera, consecuencia de la fuga de capitales tanto de banqueros como de extranjeros) trayendo aparejado la devaluación más grande de la moneda, dándose simultáneamente la - inflación y un descontrol desmedido en nuestra economía principalmente y de aquellas personas que habían confiado en la - banca mexicana,

Simultáneamente en esa época se modificó el artículo 28 constitucional por el que se adicionó el párrafo quinto que a la letra manifiesta:

...El servicio de banca y crédito, será prestado exclusivamente por el Estado, a través de instituciones, en los términos de la correspondiente ley reglamentaria, la cual determina las garantías para proteger los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito ya no sería objeto de concesión a particulares. (50)

Actualmente, se derogó el párrafo quinto del artículo 28 constitucional. (51)

(50) Cfr. Diario Oficial de la Federación, del 17 Nov. 1982.

(51) Diario Oficial de la Federación, 5 de Septiembre de 1990

De lo anterior se deduce que a través de la experiencia obtenida en el lapso que duró la nacionalización de la Banca se obtuvieron buenos resultados, pero no los suficientes para lograr un desarrollo económico más eficiente y productivo, lo que ha necesitado que se dé la reprivatización de la banca.

Para tal efecto se dio el "Acuerdo que establece los principios y bases del proceso de desincorporación de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, y crea el Comité de Desincorporación Bancaria". (52)

Creo importante señalar que las reformas actuales, que ren dar una nueva naturaleza jurídica a las Instituciones de Crédito y después de haberse convertido en un organismo público descentralizado, se va a transformar otra vez en sociedades anónimas. Es decir las funciones y facultades del Banco de México se han venido ampliando en beneficio colectivo para lograr la "conformación de un sistema financiero balanceado y propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias, con el objeto de alentar la inversión en el sector e impedir fenómenos indeseables de concentración". (53)

La Ley Orgánica del Banco de México, es el instrumento principal en que se rigen las Instituciones de Crédito y por

(52) Diario Oficial de la Federación, 5 de Septiembre de 1990

(53) Bases Generales del Proceso de Desincorporación de las Instituciones de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 Septiembre de 1990.

estar su base fundamental reglamentada en los artículos 28 y 73 fracción X de la Constitución y por el hecho de haber sufrido reformas a los mismos, es de suma importancia mencionar el artículo primero de esta ley, en virtud de señalar -- que dicha ley se ha constituido en base a los artículos antes señalados.

Otro aspecto importante respecto al tema de mi tesis es el artículo catorce en cuanto a aquellas características que comprenden las operaciones activas y pasivas como las tasas de interés, comisiones, premios y otros conceptos análogos -- como los servicios que realicen las Instituciones de Crédito con residentes en el país y en el extranjero, ajustándose para ello a las disposiciones que dicte el Banco de México.

"Es aplicable directamente la presente ley a las Instituciones de Banca Múltiple, con la supletoriedad que establece el artículo Quinto de la Ley Bancaria, de manera que las operaciones y servicios bancarios se rigen por ambas leyes".⁽⁵⁴⁾

Consecuentemente hablaremos del Banco de México:

"Es el banco central del país, detenta el monopolio de la emisión de moneda y tiene importantes funciones de regulación monetaria y crediticia, y en general de apoyo y fomento del desarrollo del sistema financiero nacional.

(54) Arocha Morton Carlos A. y Rojas Roldán Abelardo. Leyes Bancarias. Editorial Trillas. México 1988. p. 203.

II. La creación del banco único de emisión de billetes, se encuentra prevista en el texto original del artículo 28 - de la Constitución de 1917.

El 28 de agosto de 1936 se decretó una nueva Ley Orgánica del Banco de México con el propósito de consolidar las relaciones de éste con los bancos privados.

Posteriormente se decretó otra nueva Ley Orgánica del Banco de México el 26 de abril de 1941, pero sufrió muchas reformas ésta que fue abrogada por la nueva Ley Orgánica el 31 de diciembre de 1984, de entre ellas la más importante la de fecha, 31 de diciembre de 1982, con el proceso de la "nacionalización de la banca privada", por lo que se derivó la importante reforma al Banco de México que lo transformó de "sociedad anónima en organismo público descentralizado". (55)

Actualmente está en proceso de reprivatización de la banca de conformidad al artículo 28 constitucional con la derogación del artículo quinto.

Debe entenderse por Banco. "Las instituciones de crédito o bancos son empresas que tienen por finalidad el ejercicio habitual de la banca y del crédito. Fundamentalmente se caracterizan por desarrollar actividades de intermediación -

(55) Osornio Corres Francisco Javier, autor citado por el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas A-CH. p.p. 318 y 319.

en el crédito: los bancos, a través de la realización de las llamadas operaciones pasivas, recogen del público aquellos - capitales que se encuentran temporalmente ociosos, sin ocupación productiva inmediata. Por otra parte ponen esos mismos capitales, mediante las operaciones activas, a disposición, principalmente, de la industria y del comercio, para sus actividades de producción y cambio de bienes y servicios". (56)

En resumen el Banco, es el factor importante de nuestra economía, reflejo de nuestra estabilidad económica, y a través de operaciones activas y pasivas y con el buen desarrollo de las mismas, aunque sea regulada por el Estado o por particulares como se pretende actualmente, debemos cuidar -- que se lleve a cabo un buen funcionamiento de las mismas para obtener un México mejor.

2.9 LA INTERMEDIACION

La intermediación o intermediarismo.— Antes de terminar con el desarrollo del presente capítulo, creo conveniente hablar de tres aspectos importantes o elementos indispensables sin los cuales no podría complementarse el sistema bancario; la intermediación o intermediarismo, mejor conocida como intermediación financiera en virtud de ser la función principal del Banco de México, la Banca Múltiple proceso de transformación muy significativo que vendría a dar un giro completo, en la estructura bancaria, como en las operaciones (pasí

(56) De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. Ob. Cit. p. 119.

vas y activas) afines al sistema

Posteriormente comentaremos brevemente cada uno de estos aspectos:

Por lo que respecta al tema en cuestión, significa que - la intermediación es el enlace fundamental entre las instituciones de crédito, es decir entre el banco y del crédito para todos aquellos capitales que entran, y a la vez sean redistribiuidos en operación de crédito en favor de quienes necesitan el auxilio del capital para producir.

Una de las funciones principales del banco, consiste en la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito. Es decir de un lado el banco junta el dinero de aquellas personas que no pueden invertirlo directamente, y proponcionan ese dinero a otras personas que lo necesitan pero en - forma de crédito. Solamente son banqueros aquellos que pres--tan el dinero de terceros; los que meramente prestan su proppio capital son capitalistas, no banqueros.

La función bancaria, desde sus inicios se le ha considerado de interés público. (57)

El Dr. Bauche Garciadiego (58), menciona; "La misión fundamental de las instituciones de crédito es actuar como intermediarias en el crédito, centralizando primero capitales dis-

(57) Cfr. Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. p. 209.

(58) Bauche Garciadiego Mario. Ob. Cit. p.

persos que se encuentran disponibles y redistribuyéndoles -- luego en operaciones de crédito a favor de quienes necesitan el auxilio del capital para producir".

Así tenemos que "Intermediario (ria) Ad. Que está entre dos.- s. Persona que media entre otros para un negocio. Comisionista, corredor, mandatario, medidor". (59)

Es decir, el banco, recibe captación de recursos del público, los concentra y se los presta a otras personas que lo necesitan.

2.9.1 BANCA MULTIPLE

Toca hablar de la transformación que ha sufrido la organización de grupos bancarios; un proceso evolutivo, en el derecho bancario mexicano.

"Banca Múltiple. I. Es una institución estructurada como sociedad nacional de crédito que tiene como principal objetivo la intermediación financiera de carácter bancario-comercial. Este tipo de institución capta recursos, de ahorradores e inversionistas y los debe canalizar en forma crediticia o a través de otros mecanismos autorizados por la Ley. La banca múltiple está autorizada para efectuar las operaciones pasivas, activas y de servicios que determina el artículo

(59) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVI. INSA-IUSA. Editorial Bibliográfica Argentina, S. R. L. Buenos Aires. -- p. 462.

30 de la Ley de Responsabilidades del Servicio Público de Banca y Crédito.

A raíz de la nacionalización bancaria del 10. de septiembre de 1982 y de acuerdo con el artículo 28 constitucional, el servicio público de banca y crédito es prestado en forma exclusiva por el Estado, a través de las instituciones que determinaba la Ley de Responsabilidades del Servicio Público Bancario. Esta ley en su artículo 2o. establece que dicho servicio sería prestado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito que serán: Instituciones de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo.

La Banca Múltiple se identifica con la Banca Privada Comercial, que fue objeto de la nacionalización señalada.

En las operaciones y servicios bancarios, las instituciones de banca múltiple se deben regir por la Ley de Responsabilidades del Servicio Público Bancaria, por la Ley Orgánica del Banco de México, y en su defecto por: 1. La Legislación Mercantil; 2. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles, y 3. Código Civil". (60)

La crítica a lo antes expuesto, es por lo que se refiere a que la banca múltiple es una institución estructurada,

(60) Gil Valdivia Gerardo. Diccionario Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas A-CH. Ob. Cit. p. 315.

como Sociedad Nacional de Crédito, y en vía de transformación hoy en día se han configurado como Instituciones de Crédito y dentro de ellas la Banca Múltiple conservando sus mismas funciones como las operaciones activas y pasivas, pero ahora, -- conforme a las nuevas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo esta misma quien ha derogado a la Ley de Responsabilidades del Servicio Público de Banca y Crédito.

Por lo que respecta al artículo 28 constitucional, vuelvo a reiterar que ha sido modificado en su párrafo quinto, en aquel entonces éste se adicionó al artículo de referencia, -- ahora se deroga resultando de todo esto que las Instituciones de Crédito deberán constituirse como Sociedades Anónimas de capital fijo, es decir, se reprivatiza la Banca.

Continuando con la Banca Múltiple, el Dr. Mario Bauche - Garciadiego (61) manifiesta:

"Se denomina Banca Múltiple a la sociedad que tenga concesión del Gobierno Federal para realizar los grupos de operaciones de banco de depósito, financieras y de crédito hipotecario, sin perjuicio de la concesión, que en su caso, tenga para realizar otros grupos de operaciones previstos en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

(61) Bauche Garciadiego Mario. Ob. Cit. p. 413.

Las reglas fueron dictadas en atención a la magnitud que, en promedio, alcanzan los grupos financieros medianos y pequeños, formalmente establecidos o en vías de integración; y a la distinta situación en que se encuentran los grupos financieros e instituciones de crédito existentes en el país".

Es importante señalar que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, también fue abrogada por la Ley de Responsabilidades del Servicio Público de Banca y Crédito.

Y el sistema bancario mexicano que imperaba antes del 10. de septiembre de 1982 fecha de la nacionalización de la banca, estaba formado por instituciones de crédito privadas, el Estado y mixta.

Aunque las operaciones que realiza la Banca Múltiple ya no va a ser prestada por el Estado, no deja de ser importante señalar las funciones que realiza:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero;
 - a) A la vista;
 - b) retirables en días preestablecidos;
 - c) de ahorro, y
 - d) a plazo con previo aviso;
- II. Aceptar créditos y préstamos;
- III. Efectuar descuentos y otorgar préstamos a crédito;
- IV. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de

apertura de crédito en cuenta corriente, etc.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito de fecha 18 de julio del año en curso.

" Los bancos múltiples realizan operaciones que anteriormente eran de banca de depósito y banca financiera". (62)

A manera de informe enumeraré algunas "ventajas de la Banca Múltiple:

- 1.- Fortalecimiento de la función bancaria;
- 2.- El principio de competencia sana y equilibrada entre las instituciones de crédito;
- 3.- Robustecimiento del desarrollo regional;
- 4.- Fomento del ahorro interno;
- 5.- Abatimientos de costos;
- 6.- Mejor aprovechamiento y productividad de los recursos humanos, y (63)
- 7.- Optimización integral de los servicios bancarios".

La Banca Múltiple ha venido a beneficiar el progreso de los servicios bancarios, en virtud de hoy en día contar con un catálogo de cuentas en donde se constituyen dos, tres o más operaciones, es decir, se pueden hacer muchas operaciones en una Institución Bancaria, cosa que antes no se podía.

(62) Acosta Romero Miguel. Banca Múltiple. Editorial Porrúa, - S. A. 1a. Edición. México 1981. p. 247.

(63) Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Ob. Cit. p.p. 410 a 413.

Asimismo, la Banca Múltiple, sigue en pie su progreso - y actualmente está regulada por la Ley de Instituciones de - Crédito.

2.9.2 OPERACIONES BANCARIAS

" La misión fundamental de las instituciones de crédito es actuar como intermediarios en el crédito, centralizando - primero los capitales dispersos que se encuentran disponi--- bles y redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito en favor de quienes necesitan el auxilio del capital para produ cir". (64)

Herrejón Silva Hermilo (65), sostiene lo anterior al de cir; para que se de la intermediación, "los bancos celebran, por una parte, operaciones pasivas (esto es, aquellas median te las cuales reciben los recursos del público) y, por la -- otra, operaciones activas (es decir, aquellas mediante las - cuales canalizan esos recursos). Con las primeras operacio-- nes, los bancos se convierten en deudores de quienes les de positan o prestan sus recursos, y mediante las segundas se - convierten en acreedores de los clientes que reciben el fi-- nanciamiento bancario. Por ello, las primeras operaciones se llaman pasivas, porque al celebrarias los bancos adquieren -

(64) Bauche Garciadiego Mario. Ob. Cit. p. 34.

(65) Herrejón Silva Hermilo. Ob. Cit. p. 87.

un pasivo a su cargo, en tanto que las segundas se denominan activas, porque con ellas los bancos adquieren un activo a su favor.

Los bancos también celebran operaciones que la doctrina denomina neutrales y que la Ley llama servicios, en las cuales las instituciones no resultan con pasivos ni con créditos, sino que sólo intervienen en pagos o cobros, o desempeñan mandatos o fideicomisos, o realizan otra clase de actividades, como la compra y venta de oro, plata y divisas".

De igual manera el Dr. Cervantes Ahumada (66), agrega, para la realización de "intermediarios en el comercio del dinero y del crédito, los bancos celebran gran variedad de negocios y operaciones, que la doctrina tradicional ha clasificado en operaciones activas, operaciones pasivas y servicios bancarios".

Es importante recordar que el elemento principal para el desarrollo de las operaciones bancarias es el crédito;

En el crédito, pueden apreciarse respecto de aquel que lo recibe, operaciones pasivas, y respecto de aquel que lo otorga, operaciones activas. ...

Así tenemos que en las operaciones pasivas, no sólo consiste en que el Banco recibe dinero en efectivo, sino que --

(66) Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. p. 209.

también puede ser en bienes o servicios estimables en numerario, pagaderos a futuro.

Operación activa en este orden de ideas, será aquella - que realizan las instituciones, en las que prestan dinero, o conceden crédito, o servicios estimados en numerario, pagaderos a futuro a cualquier persona, mediante la utilización de los contratos, o instrumentos, que para ese efecto señala la ley.

...Todas las operaciones son llevadas a cabo por las -- instituciones del sistema bancario mexicano, teniendo la característica de ser banca múltiple. (67)

El Lic. Dávalos Mejía (68) señala respecto a las operaciones pasivas y activas:

A título simplemente enunciativo mencionaré las características más importantes del derecho bancario, que representan una operación pasiva:

"En primer lugar los depósitos a la vista, entre los cuales el más significativo es la cuenta de cheques;

Otros depósitos regulares de dinero conocidos en la --- práctica son 'a plazo', en virtud de que durante cierto tiempo ese dinero es intocable y el cliente no lo puede recupe--

(67) Cfr. Miguel Acosta Romero, Ob.Cit. p.p. 403 a la 405.

(68) Dávalos Mejía Carlos. Ob. Cit. p.p. 320 a 321.

rar.

Los depósitos de ahorro;

Los depósitos de títulos de crédito;

La percepción de dinero por la emisión de bonos financieros.

La percepción de dinero por la emisión de certificados financieros.

La percepción de dinero por bonos y cédulas hipotecarios; y

La captación de dinero por la emisión de títulos de capitalización.

Igualmente a título enunciativo las operaciones activas más importantes de los bancos en nuestro país son:

Desde luego el préstamo directo, conocido en la práctica como préstamo personal o quirografario.

El descuento, que consiste en la compra de un título de crédito en la cantidad que consigna menos el interés que causarían desde la fecha del descuento, hasta la fecha de su vencimiento.

El préstamo prendario, que por definición es el que se otorga contra garantías de carácter pignoraticio.

Los créditos simples o en cuenta corriente, de los que ya tenemos antecedentes.

Los préstamos de habilitación, que son los que se otorgan a una empresa 'para producir';

El préstamo refaccionario, que son los que se otorgan a una empresa 'para mejorar sus sistemas de producción';

Préstamos hipotecarios, que por definición son los que se otorgan contra una garantía de carácter inmobiliario;

Préstamos para la vivienda de interés social;

La apertura de créditos comerciales específicos".

De todos modos los autores que han tratado de hacer la clasificación de las operaciones bancarias el que más se acerca es Greco: (69)

I. Contrato de Custodia.

- a) Los depósitos bancarios;
- b) Cajas de seguridad;

II. Subrogación de moneda;

- a) Billetes de banco;
- b) Cheques;
- c) Otros títulos.

III. Contratos de préstamos.

- a) Apertura de crédito;

(69) Greco, autor citado por Rodríguez Rdríguez Joaquín. - Ob. Cit. p. 32.

- b) Descuento;
- c) Anticipos;
- d) Crédito inmobiliario;
- e) Crédito agrario.

IV. Delegaciones y pagos de banca

- a) Delegaciones bancarias;
- b) Pagos de banca".

Para el Dr. Cervantes Ahumada (70) las operaciones activas; "son aquellas por medio de las cuales el banco concede crédito a sus clientes (préstamos, descuentos, apertura de crédito, etc.) y operaciones pasivas; aquellas por medio de las cuales el banco adquiere capitales (depósitos irregulares, creación y colocación de obligaciones a cargo del -- banco, etc.)

Para él existen otro tipo de operaciones; los servi--- cios bancarios, las operaciones de simple mediación (intervención en la creación de obligaciones y en su colocación; fideicomisos, operaciones de mediación en pagos, etc.) y -- las operaciones de custodia (depósitos regulares, depósitos en cajas de seguridad, etc".)

(70) Cervantes Ahumada. Ob. Cit. p.p. 209 y 210.

En resumen; mediante las operaciones activas y operaciones pasivas, el banco adquiere el uso de capitales, que - invierte en las operaciones activas, con las cuales confía a terceros los capitales que a él se le ha confiado; el banco lucra con la diferencia de tasa de interés entre las operaciones activas, en que presta el dinero, y las operaciones - pasivas, mediante los cuales lo obtiene, a veces gratuitamente (depósitos a la vista). Es digno de notarse como una operación gratuita sirve de base a una especulación comercial.

En otras palabras las operaciones bancarias:

"I. Se adquiere el uso de una cosa (dinero), con el propósito de ceder su uso,

II. Obteniendo un lucro (la diferencia del tipo de rédito en las dos operaciones)". (71)

"Actualmente las operaciones de crédito activo están representadas particularmente por lo que "se conoce en el medio bancario como la CARTERA DE CREDITO, o sea el grupo de - cuentas en las que se registran los diversos tipos de préstamo y créditos que están autorizados a llevar a cabo los bancos de acuerdo a las diversas leyes que los rigen.

- El Descuento.

(71) Mantilla Molina Roberto L., Derecho Mercantil. Introducción y Conceptos Fundamentales Sociales. 26 Edición. - Editorial Porrúa, México, 1989. p.p. 73 y 74.

- Préstamos Quirografarios.
- Los Créditos Simples y los Créditos en Cuenta Corriente.
- Créditos Personales al consumo.
 - a) Préstamos Personales.
 - b) Tarjeta de Crédito.
- Otras.

En cuanto a las operaciones de crédito pasivas, para -- una institución de crédito son las que revisten mayor importancia, pues representan los recursos económicos con los que cuentan para el desarrollo de todas sus actividades.

- Depósito a la Vista.
- Depósito de Ahorro.
- Emisiones de Valores e Instrumentos de Inversión para Captación de Recursos.
- Depósitos Retirables en días preestablecidos.
- Banca de Inversión.
- Cuenta Maestra.

Recientemente se ha implementado en los bancos una serie de modalidades o instrumentos de captación de recursos, (aunque no son propiamente operaciones pasivas), no dejan de representar una responsabilidad a cargo de las propias instituciones igual a las mencionadas operaciones pasivas. A estas nuevas operaciones se les denomina "OPERACIONES DE BANCA

DE INVERSION", y se manejan mediante la constitución de "fideicomisos de inversión".

Dentro de este nuevo tipo de operaciones, están las llamadas "Cuenta Maestra", el manejo de "Saldo Acreedores" dentro de las Tarjetas de crédito, algunos Fondos de Inversión en "Aceptaciones Bancarias" por cuenta de la clientela".(72)

Es importante destacar que las operaciones pasivas se les conoce como captación de recursos del público, o sea, el cliente deposita su dinero para que éste sea invertido a terceras personas quedando el banco como deudor y en lo que respecta a operaciones activas, de lo que el cliente depositó o del dinero que él tiene, el banco lo presta y se convierte en acreedor, y a quien se le prestó en deudor, el banco cobrará intereses por el servicio o préstamo que hizo. Un ejemplo de ello lo será la tarjeta de crédito.

Cabe hacer mención que estas operaciones son las funciones que realiza el banco o banca múltiple y las mismas se registrarán por la Ley de Instituciones de Crédito y en otros casos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Aunque ha habido cambios importantes en la banca mexicana, como la fusión de grupos financieros por lo que se dio la Banca Múltiple, la Nacionalización de la Banca por el --

(72) Saldaña Alvarez Jorge. Ob. Cit. p.p. 99, 265 y 266.

cual el servivicio de banca y crédito sería prestado exclusivamente por el Estado, y por último la reprivatización de la banca, a raíz de la derogación del artículo 28 párrafo 5o. - constitucional, la función de la tarjeta de crédito por la - cual fue creada, no ha cambiado, al contrario se ha tratado de mejorar su sistema, ampliando además su ámbito territo---rial a nivel internacional.

Los cambios han sido, respecto a la expedición de la -- misma, es decir, la autorización que da la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de la Ley Orgánica para atribuir el derecho de -- emitir las tarjetas de crédito.

Así tenemos que en un principio sólo los bancos de depósito podrían expedirla, posteriormente con la fusión de los grupos financieros y la Nacionalización de la Banca sólo los Bancos Múltiples pueden emitirla.

Respecto a su reglamentación, se reguló por primera vez por leyes hacendarias, reglamento que fue dado a conocer por una circular a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la cual ya ha sido derogada por reglamentos poste---riores a la misma, cabe hacer mención que el contenido del - referido reglamento tiene sus bases en el contrato de apertura de crédito, misma que está fundamentada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Consecuentemente los demás reglamentos, se han reglamenteado en el contrato antes señalado, contrato sin el cual no puede existir la tarjeta de crédito.

Ambos reglamentos, sobre todo el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo del presente año, marca una nueva era, con ideas muy avanzadas y de una gran tecnología.

Así tenemos que la tarjeta de crédito, puede ser tanto nacional como internacional, contando con nuevas innovaciones como la tarjeta de crédito con pago de interés (Tarjeta Maestra), su base se encuentra en el anexo a las cláusulas de una solicitud de las tarjetas de crédito.

Actualmente la tarjeta de crédito se encuentra contemplada en el artículo 46, respecto a las operaciones activas de la nueva Ley de Instituciones de Crédito decretada el 18 de julio del año en curso.

CAPITULO III
TARJETAS DE CREDITO SIN PAGO DE INTERESES
Y CON PAGO DE INTERESES

3.1 DEFINICION

Por lo que se refiere al título de este capítulo, materia de interés del presente trabajo y de suma importancia en cuanto al funcionamiento y estructura de una tarjeta de crédito, y aunado a los anteriores capítulos, podremos así, conocer la naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito con pago de interés.

Al respecto, empezaremos a definir lo que es una tarjeta de crédito:

Es una laminilla de plástico, (tarjeta), grabada con, - los datos de una persona que tiene derecho a recibir de personas físicas o morales; mercancías, servicios y aún dinero, con la presentación de la laminilla, mediante la firma de pagarés a la orden de la Institución Bancaria que expidió la - tarjeta. (73)

Por lo que se refiere aún dinero, es en cuanto a las cajas automáticas permanentes, puestas a disposición del tarje

(73) Cfr. Banco Nacional de México, S. A. Manual citado por Berger S. Jaime B. La Tarjeta de Crédito. 1a. Edición. Editorial Librería Carrillo, Hnos. e Impresores, S. A. Guadalajara, Jal. México 1981. p. 8.

tahabiente que con sólo introducir la tarjeta de crédito y su número confidencial podrá obtener dinero en efectivo.

"Es el instrumento de identificación de personas físicas, que permite ejercer en diferentes establecimientos, ubicados en una misma zona geográfica o en diferentes, parcial o totalmente, un crédito abierto con anterioridad, concedido por alguna corporación comercial, industrial, bancaria o de servicio". (74)

De la anterior definición se desprende que para que se lleve a cabo debe de existir una relación jurídica trilateral, la base a ello se llega a definir como sigue:

Es una relación jurídica triangular (ente emisor, comercio adherido y tarjetahabiente) por intermedio de la cual se legitima activa y pasivamente al tarjetahabiente para que el mismo pueda, sin pagar en forma inmediata al ente emisor, adquiriendo bienes y servicio, en los comercios adheridos al sistema, los cuales se benefician con el aumento de sus ventas y los entes emisores perciben un porcentaje variable como utilidad. (75)

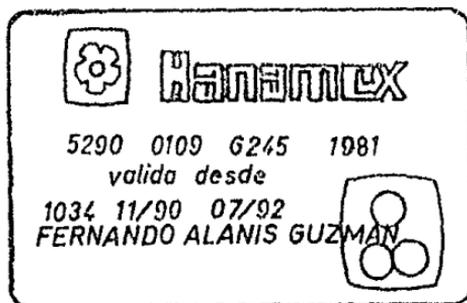
La tarjeta de crédito es símbolo de credibilidad y de seguridad hacia un tarjetahabiente, pudiendo éste obtener, bienes y servicios en un lapso determinado con la ventaja de no

(74) Pérez Fernández del C. Bernardo. Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito. Revista de la Facultad de Derecho. Tomo 28 No. 109. Editorial UNAM. México 1978 p. 166.

(75) Cfr. A. Simón Julio. Ob. Cit. p. 64.

hacer el pago de inmediato, sino a un tiempo límite, y gracias al sistema de la caja permanente podrá hacer varias operaciones en un momento, cuantas veces se requiera dentro de las 24 horas del día. La Tarjeta de crédito en la actualidad es un sistema casi perfecto.

Tal vez sea secundario el ilustrar la estructura de una tarjeta de crédito pero creo que no se pierde nada con hacerlo, para conocerla más a fondo, ya que entre el 30% y 60% de ciudadanos de algunos países, no tienen el gusto de obtener una tarjeta de crédito, por los requisitos que se piden, sobre todo por el de solvencia económica, de mayor interés para quienes la expiden y es por ello que a continuación nos referimos a ella:



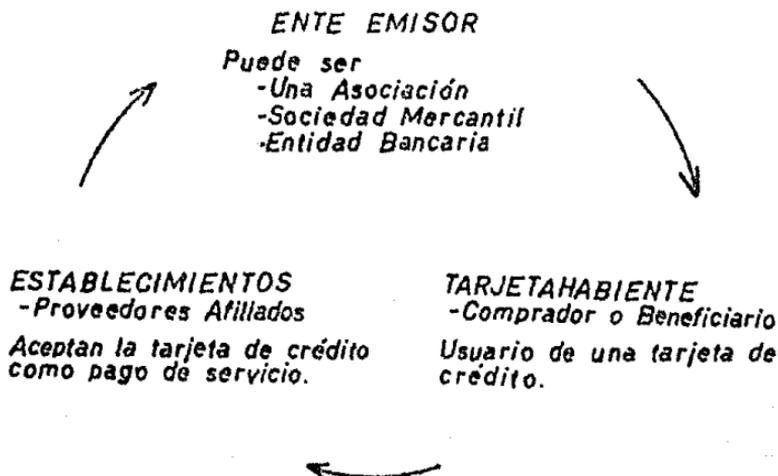
-Son tarjetas de plástico, de un formato internacional de 53 milímetros de altura y 84 milímetros de ancho, se crean en varios colores según la entidad emisora que la expida, debiendo ser de un estratificado inalterable.

-Reproducido en relieve, el nombre de la entidad emisora, el nombre del titular, su número de cuenta, fecha de -- apertura, fecha de validez, fecha de vencimiento y firma del titular.

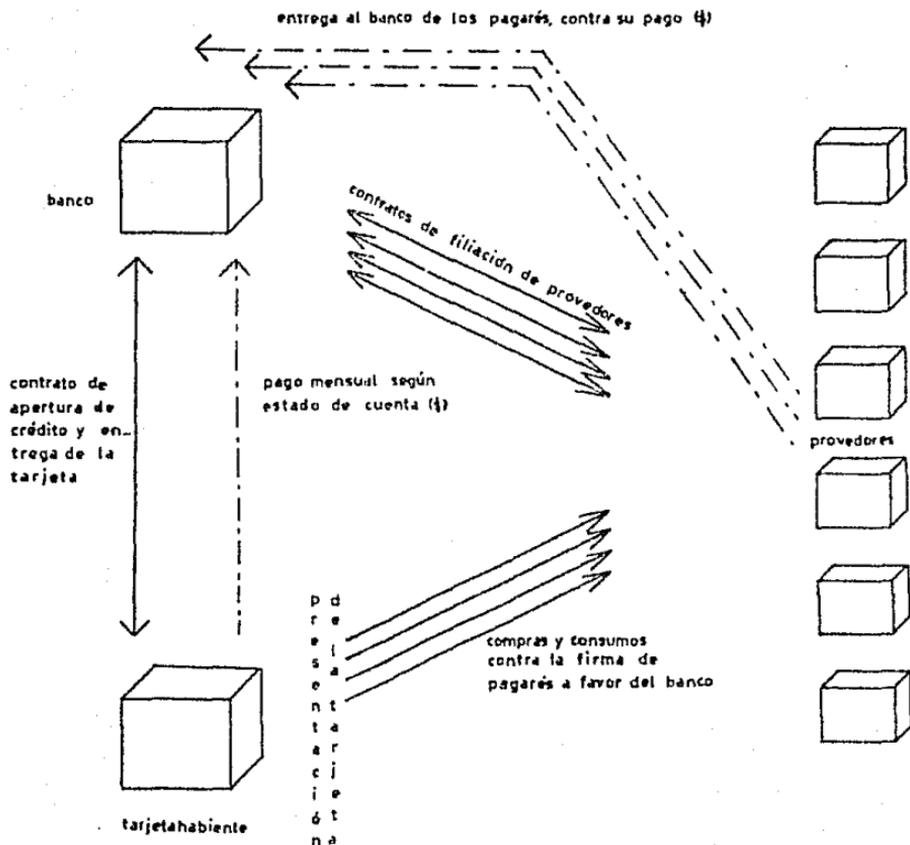
Es de esta forma como se convierte el dinero en efectivo, dinero en plástico para dar paso al sistema de crédito.

Y gracias a ello hoy en día existe una gama de tarjetas según la entidad emisora que correspondan pero cada una con sus respectivas características.

La tarjeta de crédito funciona a través de una relación jurídica trilateral: (76)



(76) Cfr. Dávalos Majía C rlos. Ob. Cit. p. 235.



* Tomado del Lic. Dávalos Mejía Carlos. Ob.Cit. p. 296.

3.2 ANTECEDENTES

En virtud de ser un sistema muy eficaz y contar con un desarrollo tecnológico casi perfecto, la tarjeta de crédito ha venido a ser el motor principal en la vida diaria de cada persona y es por ello que hablaremos del lugar de origen de la misma.

Difieren muchos autores, respecto al nacimiento de la tarjeta de crédito, unos dicen que fue en los países europeos y otros en Norteamérica, lo que sí es un hecho es que en los Estados Unidos la desarrollaron con mayor éxito, dándose ahí las tarjetas de crédito, aclarando que no se dió al principio con el mismo giro de ahora. (77)

En esencia algunos autores nos hablan de su nacimiento:

Al respecto, Pérez Hernández del Castillo (78) manifiesta; la tarjeta de crédito se dió en los países europeos, extendiéndose y tomando auge posteriormente en los Estados Unidos.

Agrega, este sistema se dió a comienzos del siglo XX en Francia y Alemania, en los hoteles más importantes para uso exclusivo de sus clientes.

(77) Cfr. A. Simón Julio. Ob. Cit. p. 43.

(78) Cfr. Pérez Hernández del Castillo Bernardo. Ob. Cit. p. p. 164 y 165.

Podemos afirmar que al principio se dio una relación bipartita pues participaban sólo:

- 1). Una persona concesionaria del crédito y
- 2). Un cliente exclusivo que goza del crédito.

Ahora veremos la cronología de su nacimiento:

En 1950, nace una entidad financiera con el nombre de - DINER'S-CLUB, creada por Ralph Scheneider y Franck Mc. Namara, siendo la primer tarjeta con mira internacional y que dejaría huella en la historia de la tarjeta de crédito. En Inglaterra en 1951 un banco importante el Westminster Bank, -- participa en la colocación del Diner's Club.

En 1958, se da otra tarjeta de gran importancia la American Express, señalando que más que un banco era una agen--cia de viajes.

En un principio la modalidad crediticia fue privativo -- de los restaurantes, extendiéndose más adelante a empresas -- de ferrocarriles, estaciones de servicios, almacenes, cade--nas de importantes gasolineras, sitios de diversión, etc.

El Franklin Square de New York comenzó con los progra--mas de tarjetas de crédito de nuestros días en 1951.

En 1959 los bancos de América, Trust and Saving Asocia--tion de San Francisco y el Chase Manhattan Bank de Nueva -- York, introdujeron los programas de tarjetas de crédito, al

principio no tuvieron el éxito esperado por su incapacidad - para generar suficiente volumen, pues había desconfianza cre diticia de algunos almacenes especiales.

Hasta 1965, los programas de tarjetas de crédito banca- rias fueron confiadas a áreas locales donde los bancos promo- vían negocios. Desde entonces los bancos desarrollaron gru- pos regionales y nacionales. Las tarjetas de crédito de Bank Americard, Master Charge e Interbank son usados en todo el - país.

En 1970 muchos bancos ofrecen de una u otra forma los - planes de tarjetas de crédito y junto con los créditos banca- rios abrieron nuevos caminos para que los bancos multiplica- ran sus ganancias. (79)

Coincide Mario Bauche Garciadiego (80); al decir, a mi- tad de este siglo extendieron sus operaciones a nuestro país las sociedades internacionales Diner's Club y American Ex- - press, ofreciendo sus servicios tanto a tarjetahabientes co- mo a establecimientos mercantiles e industriales.

Agrega; sólo con el lema "pague firmando" el tarjetaha- biente puede adquirir todos los bienes necesarios, desde ali- mentos hasta un boleto de avión en cualquier parte del mundo donde existan establecimientos adheridos al sistema.

(79) Cfr. A. Simón Julio. Ob. Cit. p.p. 43 a 45.

(80) Cfr. Bauche Garciadiego Mario. Ob. Cit. p. 264.

"Por lo que respecta a nuestro país, cabe señalar que -- al igual que los países extranjeros la tarjeta de crédito -- fue abriéndose paso, poco a poco, dándose primero en algunos almacenes de renombre de nuestro país, donde sólo participaban el acreedor y el deudor, creándose para ello una relación bilateral.

En México, los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que los utilizaran los bancos fueron:

El Puerto de Veracruz, S. A., El Puerto de Liverpool, - S. A., El Palacio de Hierro, S. A. y High Life. Igualmente - en nuestro país, el uso de tarjetas de crédito para compra - de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionales directamente por el expedidor de la tarjeta, se utilizó por la entonces denominada Club 202, S. A. (posteriormente, Diner's Club, S. A.), la que tuvo en sus inicios un - reducido número de tarjetahabientes y también de establecimientos afiliados". (81)

Si es necesario aclarar, que al principio la tarjeta de crédito funcionó en forma sencilla es decir, almacén y cliente sin intervenir absolutamente el Banco. Consecuentemente - se dá la tarjeta de crédito bancaria, naciendo en México su antecedente en el "Club 202", S. A.

(81) Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Panorama del -- Sistema Financiero. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984. p. 431.

"En México el 30 de septiembre de 1953, mediante escritura 4687 otorgada ante el Lic. Joaquín Oseguera, Notario Público 99 de esta Ciudad de México, inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la -- Ciudad de México, en la sección de comercio, Libro Tercero, Volumen 311, a fojas 354, bajo el número 551, se constituyó el "Club 202", S. A., que emite la tarjeta Diner's Club, -- S. A. ". (82)

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros, para introducir la tarjeta de crédito bancario, a nuestro país.

Siendo en 1967 donde varios bancos empezaron a plantear la necesidad de incorporar el servicio de la tarjeta de crédito a sus instituciones. Haciendo los estudios necesarios -- que este sistema entrara en la República Mexicana, aprobándose, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 305-39455 de fecha 8 de noviembre de 1967 dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su circular No. 555, de fecha 20 de diciembre de 1967 el --- cual transcribió el Reglamento de la Tarjeta de Crédito Bancarias, conteniendo los artículos. (83)

(82) Pérez Hernández del Castillo Bernardo. Ob. Cit. p.p. -- 165 y 166.

(83) Cfr. Dávalos Mejía Carlos. Ob. Cit. p. 233.

El primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de Bancomático, que después cambió a Banamex, e inició su operación en el año de 1968.

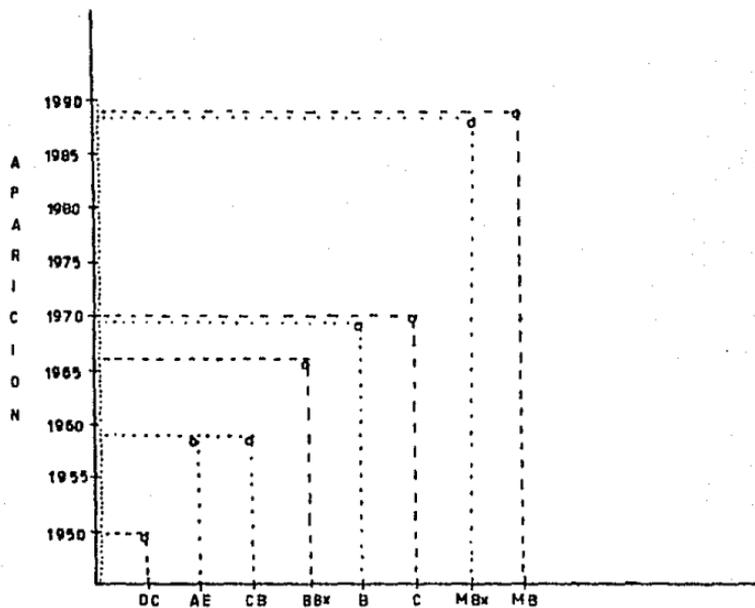
El segundo banco que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, solicitó autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 17 de diciembre de 1968 siendo autorizada el 13 de enero de 1969 operando un juicio del mismo año, afiliada a todos los bancos.

El tercer sistema fue el llamado Tarjeta Carnet, autorizado por un consorcio de bancos: Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, (hoy Comermex), Banco de Industria y Comercio, (hoy Banca Confía), Banco Internacional y Banco de Londres y México, (hoy Banca Serfín). Incorporándose después el Banco del Ahorro Nacional, (ahora BCH) y el Banco Azteca, (ahora Serfín), el Banco Longoria, el Banco Mercantil de México y el Banco del País (ahora Banpaís). (84)

Este nuevo sistema de tarjeta de crédito bancario, trajo pérdidas a las instituciones, ya que al principio su política era el de enviar por correo a distintas personas toma--

(84) Cfr. Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Ob. Cit. - p.p. 433 y 434.

GRAFICA REPRESENTATIVA RESPECTO A LA
APARICION DE LAS TARJETAS DE CREDITO



TARJETAS DE CREDITO

DINNERS CLUB	-DC	BANCOMER	-B
AMERICAN EXPRESS	-AE	CARNET	-C
CARTER BLANCH	-CB	TARJETA MAESTRA BANAMEX	-MBx
BANCOMATICO BANAMEX	-BBx	TARJETA MAESTRA BANCOMER	-MB

das al azar, o distribuirlas en algunos lugares sin ningún requisito todo esto por la poca experiencia del manejo de la tarjeta de crédito.

Actualmente todo el procedimiento, tanto para expedir una tarjeta de crédito como para obtenerla, está bastante controlado por las instituciones bancarias que las expidan.

3.3 CLASIFICACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO

A continuación mencionaremos las principales clasificaciones en cuanto a la existencia de la tarjeta de crédito.

TARJETA DE CREDITO DIRECTA: La tarjeta de crédito directa es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.

TARJETA DE CREDITO INDIRECTA: Tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar el acreditante, que generalmente es un Banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes y servicios que el establecimiento que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado".⁽⁸⁵⁾

(85) Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. p.p. 305 y 306.

Otra clasificación es la del Dr. Acosta Romero, (86) -- quien señala: Las tarjetas de crédito se clasifican en directas o comerciales, e indirectas o bancarias;

Las directas son aquellas tarjetas que los estableci--- mientos comerciales proporcionan a su clientela, para otor--- garles crédito en la compra de bienes y servicios que propor--- cionen, ejemplo de éstas son: El palacio de Hierro, El Puer--- to de Liverpool, Mexicana de Aviación, etc.

Las indirectas son las de los bancos, porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terce--- ros, ya que con el uso de cajas automáticas, el banco está --- proporcionando dinero al tarjetahabiente, lo cual en mi opi--- nión hace que la tarjeta se considere directa.

Las tarjetas directas también conocidas como comercia--- les. Estas tarjetas se emiten por sociedades comerciales, -- con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcan--- ce de sus clientes bienes y servicios.

En nuestro país, funcionan las dos, pero la que más ha sobresalido con un éxito rotundo son las bancarias conocidas como indirectas, en virtud de que las tarjetas de crédito -- que expiden estas instituciones funcionan en todos los esta--- blecimientos afiliados al sistema de toda la república, tan-

(86) Cfr. Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Ob.Cit. p.p. 461 y 462.

to en centros comerciales, todos los servicios que da el banco, así como otros servicios como el médico, boletos de aviación, seguro, etc., en sí, da un servicio muy general.

En cambio en las tarjetas directas, proporcionadas por ejemplo por el Centro Comercial Liverpool, es limitada pues nada más funciones en sus cadenas comerciales.

Otro punto importante es que las tarjetas de crédito se expiden gratuitamente.

Tenemos otro tipo de clasificación:

1. Por el crédito que conceden.

a) Tarjetas de pago a fin de cada mes.

b) Tarjetas de verdadero crédito. En las que se permite el pago a 30, 60 ó 90 días.

2. Por entidad emisora.

a) Bancarias, ejemplo: "Carnet", "Bancomer", Banamex.

b) No bancarias. Ejemplo: "Puerto de Liverpool", ---
"Avis", "Mexicana de Aviación, etc. etcétera.

3. Por el ámbito objetivo.

a) Tarjetas universales. Ejemplo: Las expedidas para consumo de todo tipo bienes y servicios, incluso - para obtener dinero en efectivo en cajas permanentes, como: Banamex, Bancomer, Carnet.

- b) Para un servicio concreto. Por ejemplo: Boleto de avión, "Mexicana de Aviación"; para hoteles, "National Hotelera", servicio médico, etc. etc.

4. Por el ámbito territorial.

- a) Internacionales. Como "Diner's Club, "American Express" que son recibidas en todo el mundo.
- b) Nacionales. Como las bancarías mexicanas, las cuales sólo funcionan dentro de las fronteras de la República Mexicana, actualmente ya son tanto de uso nacional como internacional.
- c) Locales. Por ejemplo: La tarjeta de "Unicuenta" -- que funciona sólo en Madrid, España.
- d) Para un establecimiento. Por ejemplo: "El Puerto de Liverpool".

5. Por el ámbito temporal.

- a) Limitada en el tiempo. La mayoría de las tarjetas se expiden por un plazo no mayor de dos años.
- b) Ilimitada. Existen tarjetas de duración ilimitada como las de "Avis", "Hertz", etcétera.

6. Por el número de partes que intervienen.

- a) Bipartitas. La relación jurídica que nace en este tipo de tarjetas es entre un establecimiento acreditante y un particular tarjetahabiente. Por ejem-

plo la expedida por "Mexicana de Aviación", El Palacio de Hierro", etcétera.

- b) Tripartita. En este tipo de tarjetas hay tres partes: acreditante, tarjetahabiente y establecimiento afiliado. Por ejemplo, las tarjetas bancarias, el "Diner's", etcétera. (87)

Sí, la tarjeta de crédito de interés de nuestro estudio, funciona a través de una relación jurídica trilateral, sin una de estas tres partes, ya no sería tripartita ni la institución bancaria respectiva.

Por otra parte tenemos que la tarjeta de crédito comercial, se encuentra regulada por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la Procuraduría revisa los contratos de apertura de crédito y el control de las tasas de interés para este tipo de créditos y la Secretaría de Comercio. La Ley Federal de Protección al Consumidor regula las operaciones de crédito en sus artículos 20 al 23, siguiendo los mismos lineamientos.

No olvidemos que esta tarjeta de tipo comercial, es la que funciona entre un Centro Comercial y su propio cliente.

Es un crédito privado, en cuanto a que se otorga a personas físicas o morales.

(87) Cfr. Pérez Hernández del Castillo. Ob. Cit. p.p. 169 y 170.

"Un instrumento privados lo emiten los bancos, sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito". (88)

La emisión de la tarjeta de crédito, es consecuencia -- del contrato de apertura de crédito y no puede identificarse con el mismo y está sujeto a una serie de limitaciones.

También se ha confundido a la tarjeta de crédito con el contrato mismo de apertura de crédito, lo cual no resulta lógico, pues la primera es consecuencia del contrato de apertura de crédito y no puede confundirse con éste. Toda vez que limitación de crédito es ejecución del contrato de apertura de crédito.

Es personal en cuanto a la garantía, ya que no se afectan bienes reales como garantía.

Es a mediano plazo en cuanto a que puede ser cubierto -- en meses.

Tiene las características de un "préstamo directo", ya que se documenta en un 'pagaré' y su garantía por lo -- general es de carácter moral.

Su fin es el mismo que el perseguido por los "préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero", así

(88) Miguel Acosta Romero. Derecho Bancario. Ob. Cit. p. 444

como por el de los "préstamos personales".

Y sobre todo las tarjetas de crédito "son intransferi--
(89)
bles y se expedirán siempre a nombre de una persona física".

En esencia el contrato nace y se perfecciona con el solo acuerdo de voluntades. La tarjeta de crédito no podrá tener ninguna efectividad jurídica mientras que los contratos que la configuran no se complementen e integren recíprocamente. (90)

3.4 ELEMENTOS PERSONALES.

"En derecho, se entiende por PERSONA todo sujeto de derechos y obligaciones. Así, toda entidad que pueda reclamar ante los tribunales el otorgamiento de una prestación, o de quien se pueda exigir otro tanto, se considera como persona desde el punto de vista legal.

Las personas se dividen en dos grupos:

- a) Personas físicas.
- b) Personas morales". (91)

Buscando la definición al respecto tenemos:

(89) Dávalos Mejía Carlos. Ob. Cit. p. 234.

(90) Cfr. Berger S. Jaime B. Ob. Cit. p. 111.

(91) Rosado Echanove Roberto. Elementos de Derecho Civil y Mercantil. 22a. Edición. Editorial ECA. México 1986. p. 28.

"I.- Persona física que es el ser humano, hombre o mujer con capacidad jurídica para ser sujeto de derecho y obligaciones.

II.- Persona moral que es una entidad formada para la -- realización de fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones". (92)

En la estructura de la tarjeta de crédito participan --- tres elementos:

a) El Banco o acreditante y que es a la vez, el emisor - de la tarjeta de crédito.

b) El cliente o acreditado, que puede ser tanto persona física o moral.

c) La empresa afiliada, quien no tiene relación legal -- con la parte de esta trilogía que se denomina "cliente", sino que solamente tiene relación con el banco con quien celebra - contrato llamado precisamente de afiliación.

La figura principal de este sistema es el Banco, quien - por separado realiza contratos por un lado con la empresa fi liada como con el usuario, por los que se crean derechos y -- obligaciones entre las partes. (93)

(92) De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. Ob. Cit. p. 382.

(93) Cfr. Berger S. Jaime B. Ob. Cit. p.p. 8 y 9.

Para el Lic. Dávalos Mejía, (94) en la tarjeta de crédito se conjugan cuatro elementos convencionales diferentes:

a) La tarjeta de crédito (expedida por el banco, y usada por el tarjetahabiente ante los proveedores.)

b) El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (celebrado entre el banco como acreditante y el tarjetahabiente como acreditado.

c) Un pagaré (que firma el tarjetahabiente a favor del banco, sólo contra el consumo del servicio o bien de que se trate y que entrega a los proveedores.)

El contrato de filiación de proveedores: (celebrado entre el banco y los proveedores- restaurantes, tiendas, almacenes- quienes se comprometen a recabar los pagarés que firman los tarjetahabientes y a entregarlos a los bancos contra su pago en efectivo*).

En esencia son 3 sus elementos personales de la tarjeta de crédito; 1) Ente emisor, establecimientos afiliados y tarjetahabientes:

El ente emisor; es quien emite la tarjeta de crédito --- quien va a financiar un crédito, puede ser, una asociación, una sociedad mercantil o una entidad bancaria o financiera.

Establecimiento-proveedores afiliador; es quien acepta -

la tarjeta de crédito como pago del servicio prestado y a la vez los proveedores afiliados al sistema deben abonar al establecimiento emisor una comisión sobre las ventas efectuadas.

El tarjetahabiente, o beneficiario; es el que está autorizado para usar una tarjeta de crédito expedida por el ente emisor a solicitud del usuario.

Esta relación trilateral se perfecciona gracias a la industria avanzada toda vez que hoy en día la evolución electrónica está tan perfeccionada que permite mayor comunicación a una velocidad ultrarápida, así por medio de la vía telefónica como del télex (red telegráfica que permite la comunicación directa a través de teleimpresores), básicamente -- por medio de la computadora que en la actualidad ha sido un desarrollo científico muy grande pues ha venido a simplificar muchos documentos como ahorro de tiempo en virtud de que a través de ella tanto los bancos como el tarjetahabiente -- pueden automáticamente hacer operaciones que se efectuarán -- en un minuto ejemplo: el banco a través de la llamada línea, efectúa las operaciones que el cliente desee hacer; o el tarjetahabiente por medio de la caja permanente podrá realizar las operaciones que necesite, más adelante señalaré la función de una caja permanente. (95)

(95) Cfr. A. Simón Julio. Ob. Cit. p.p. 63 y 64.

3.5 ELEMENTOS ESENCIALES.

"Los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el contrato no puede existir". (96)

Por un lado tenemos al consentimiento; y por otro al objeto.

Así en la tarjeta de crédito se da el consentimiento, -- pues existe entre las partes una manifestación de voluntad, -- en el sentido de quien lo otorga está de acuerdo en asumir de terminada obligación.

En cuanto al objeto, es el contenido mismo de la obligación, aquello que se debe dar, hacer o dejar de hacer. Y sólo quienes tienen capacidad legal pueden celebrar contratos; no son válidos aquellos que celebren los menores, o los incapacitados o cualquier persona que se encuentre en los supuestos -- del artículo 450 del Código Civil vigente.

3.6 PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICION Y UTILIZACION DE LA TARJETA DE CREDITO

Ya vimos el origen de la tarjeta de crédito, toca el turno de estudiar su procedimiento para que se expida y se utilice dicha tarjeta.

(96) Rosado Echanove Roberto. Ob. Cit. p. 65.

Se requiere en primer lugar, que el futuro tarjetahabiente haga una solicitud ante el Banco respectivo. En virtud de ser indispensable que exista un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (art. 291 LGTOC), toda vez que es la base fundamental de la tarjeta de crédito, es decir, este sistema es consecuencia del contrato arriba señalado.

En segundo lugar el futuro cliente deberá llenar los requisitos de la solicitud que se le facilitó:

- 1) Uso Nacional o Uso Nacional e Internacional.
- 2) Nombre (del Titular)
- 3) Sus Datos Personales.
- 4) Su domicilio actual.
- 5) Su empleo actual.
- 6) Su empleo anterior.
- 7) Datos de 2 familiares que no vivan en su domicilio. -
- 8) Tarjetas de crédito que tenga.
- 9) Referencias Comerciales y bancarias.
- 10) Datos económicos. (Este dato es muy importante, pues refleja la solvencia económica del futuro tarjetahabiente, siendo también el inicio para fijarle el límite de crédito.)
- 11) Fuente de otros ingresos.
- 12) Autorización para expedir tarjetas adicionales.
- 13) Póliza de seguro por accidente en viaje (poner a los

beneficiarios.)

14) Firma del solicitante. (por el que se obliga con el contrato respectivo.)

Una vez que el banco haya hecho las investigaciones necesarias para comprobación de los datos que a satisfacción - del ente emisor (Banco), éste mismo le notificará y hará la entrega personalmente de su tarjeta de crédito.

Los datos exigidos son los que deben reunirse en base a la práctica bancaria, ya que no existe ningún fundamento legal que así lo exija.*

Tratando de adecuar la tarjeta de crédito bancaria dentro de la clasificación general del crédito y del crédito -- bancario, podemos decir:

Es un instrumento complejo, pues necesita de la ejecución de otro para la realización del mismo.

La ley establece como requisito para la expedición de - tarjetas de crédito, la firma de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que él necesite mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco. (97)

* Véase apéndice No. 5 de este trabajo relativo a una solicitud para obtener una tarjeta de crédito.

(97) Cfr. Bauche Garciadiego. Ob. Cit. p. 267.

"Es un contrato consensual, pues se constituye y perfecciona por el mero consentimiento, o bien, que no necesita de otro requisito que el de la voluntad de los contrayentes, su ⁽⁹⁸⁾ ficientemente declarada, para que estos queden obligados".

Al propio tiempo, los bancos deben celebrar contratos correspondientes de comisión y cobranza con los establecimientos afiliados en los que éstos se obligan a aceptar el pago de bienes o servicios, mediante la identificación con la tarjeta de crédito, y la firma de los pagarés correspondientes en las notas de compra o de consumo.

Periódicamente los establecimientos afiliados presentan en las oficinas del banco, relaciones de los pagarés para que éstos les sean pagados o acreditados en sus cuentas de cheque.

El banco, tanto por la filiación como por el pago, cobra normalmente una comisión que se calcula en una cantidad porcentual sobre el importe de cada pagaré.

Sobre el monto de las disposiciones, los bancos cobran un interés que en la actualidad se conoce con el nombre de interés fijado sobre tasa de costo porcentual promedio del dinero, que se ha elevado sensiblemente en los últimos años, además de las comisiones por apertura de cuenta y expedición de la tarjeta.

(98) Rafael de Pina. Elementos del Derecho Civil Mexicano. - 5a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1980. - p. 305.

Los bancos tienen la obligación de mandar un estado de cuenta al tarjetahabiente dentro de los diez días siguientes antes de la fecha de corte, donde detallarán pormenizadamente; el estado en que se encuentre su tarjeta, así como el pago mínimo que deberá realizar antes de la fecha indicada por el uso de la tarjeta de crédito.

SOLICITUD DE UNA TARJETA DE CREDITO.

113

SOLICITUD
TARJETA BANAMEX

LUGAR	DIAS	MESES	AÑO	Nº DE TARJETA PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO
-------	------	-------	-----	--

<input type="checkbox"/> USO NACIONAL (INGRESO SOLO DE QUIEN) A PARTIR DE 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO		<input type="checkbox"/> USO NACIONAL E INTERNACIONAL (INGRESO SOLO DE QUIEN) A PARTIR DE 7 VECES EL SALARIO MÍNIMO		LÍMITE DE CREDITO SOLICITADO	
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE					
NOMBRE COMPLETO			APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO
ANTERIOR COMO DEBE A LA GRABACION DE SU TARJETA UTILIZANDO 17 ESPACIOS			EDAD	ESTADO CIVIL	DEPENDIEN DE MI PERSONAS
DOMICILIO PARTICULAR CALLE Y NUMERO			VIVE EN CASA	<input type="checkbox"/> RANCHA <input type="checkbox"/> MENTADA	<input type="checkbox"/> PAGANDOLA <input type="checkbox"/> DE FAMILIARES
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION, DELEGACION Y CODIGO POSTAL		AÑOS DE RESIDIR EN ESTE DOM.	
EMPLEO ACTUAL			TELÉFONO		
<input type="checkbox"/> EMPLEO NEGOCIACION	ANTIGÜEDAD AÑOS	NOMBRE DE LA EMPRESA		PUERTO Y CÍTRIO	
DOMICILIO CALLE Y NUMERO			DEPARTAMENTO O SECCION		
POBLACION		ESTADO		CODIGO POSTAL	
				TELÉFONO Y EXTENSION	
DATOS DE OTRAS FAMILIARES QUE NO VIVEN EN SU DOMICILIO					
NOMBRE		DOMICILIO		TELÉFONO	
NOMBRE		DOMICILIO		TELÉFONO	
REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS					
EMPRESA O BANCO		DIRECCION O SOCIOSAL		TIPO DE SERVICIO	
				Nº DE CUENTA	
DATOS ECONOMICOS					
ENTRAR CORRESPONDENCIA A MI:			INGRESOS MENSUALES		
<input type="checkbox"/> CASA		<input type="checkbox"/> EMPLEO		FUOS OTROS	
AUTORIZACION PARA EMITIR TARJETA ADICIONAL A ALGUN FAMILIAR MAYOR DE EDAD DENTRO DEL LIMITE DE CREDITO QUE SE CONCEDA					
NOMBRE Y APELLIDOS UTILIZANDO 17 ESPACIOS			PARENTESCO		
DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUEDAR AMEGUADO EN LA POLIZA DE SEGURO CONTRATADO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, QUE CUABR ACCIDENTES EN VIAJE CUANDO EL TRANSPORTE SEA PAGADO CON ESTA TARJETA EN CASO DE FALLECIMIENTO NOMBRANDO A LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS		POLIZA DE SEGURO POR ACCIDENTES DE VIAJE		PARENTESCO	
		NOMBRE COMPLETO			
		AUTORIZO AL BANCO NACIONAL DE MEXICO A VERIFICAR A SU INTERNA SATISFACCION LOS DATOS QUE AGRA PROPORCIONO AL SOLICITAR DELEGAR LA PRESENTE SOLICITUD SI ASI LO ESTIMA PERTINENTE		FIRMA DEL SOLICITANTE	
PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO					
DATOS VERIFICADOS		CICLO COARTE	NUMERO SUO	LIMITE DE CREDITO	REG
DIREC.	TELEF.	TRAB.	TELEF.	INGRS.	OTROS
REF. COM.	REF. BANC.				
COMENTARIOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION		CIRCULAR O DEPARTAMENTO		NUMERO	
FIRMA AUTORIZADA (NOMBRE, PUESTO Y NUMERO DE FIRMA)		LIMITE DE CREDITO AUTORIZADO		DIA MES AÑO	
A FIN DE AGILIZAR SOLICITUD ANEXAR COMPROMISANTE					

3.7 NATURALEZA JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO SIN PAGO DE INTERESES

Se ha planteado el problema de la naturaleza jurídica - de las tarjetas de crédito en la idea de pensar que se trata de un título de crédito. En consecuencia analizamos las características de los títulos de crédito, posteriormente se analizará si es o no un título de crédito.

La materia de títulos de crédito está regulada por la - Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado - en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de --- 1932.

Esta ley da la siguiente definición:

"Art. 50.- Son títulos de crédito; los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna". (99)

La anterior definición es incompleta, pues la misma ley admite en varios artículos que existen otros elementos esenciales que integran el concepto de títulos de crédito, de -- aquí que se ha adoptado la siguiente definición:

"Los títulos de crédito son los documentos necesarios - para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se

(99) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

consigna y que están destinados a circular". (100)

De la anterior definición es indispensable señalar los elementos de un título de crédito.

El Dr. Cervantes Ahumada (101), manifiesta, refiriéndose se a la anterior definición; la ley omitió la autonomía, característica importante para la constitución de los elementos de los títulos de crédito, tomando en cuenta que éstos son documentos ejecutivos, necesarios para comprobar a favor de su legítimo titular la existencia de los derechos que el título confiere, señala:

Respecto a la incorporación; el título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, es decir el derecho va unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin esto no se puede ejercitar el derecho en él incorporado.

"La incorporación explica la función principal y fundamental del título. A su virtud, por regla general, sin el título no se adquiere, no se transmite, ni se ejercita el derecho encarnado en el documento". (102)

(100) Vivante, autor citado por Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. p. 20.

(101) Cfr. Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. p. 20.

(102) Bolafio, autor citado por Astudillo Ursúa Pedro. Títulos de Crédito. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1983. p. 24.

Agrega el maestro Pallares Hernández (103), si los títulos de crédito representan el derecho en ellos incorporados, quiere decir que la propiedad del título, da a su titular, un derecho que sólo puede ejercitarse mediante el título mismo y no de otra forma.

Por lo que respecta al tema en cuestión, no consideramos que la tarjeta de crédito incorpore el derecho, puesto que el derecho nace y se prueba por medio del contrato celebrado entre el tarjetahabiente y el emisor. En caso de extravío o robo, no se pierde el derecho, puesto que se puede obtener la reposición de la tarjeta, teniendo únicamente la obligación de notificar al banco inmediatamente de la pérdida para que se boletine la cancelación de la misma a los proveedores afiliados y con ello evitar que terceros hagan mal uso de ella. (104)

Ejemplo: En el pagaré, para recuperar el contenido del mismo, es indispensable la exhibición del documento para poderse ejercitar el derecho en él incorporado.

En la tarjeta de crédito, el derecho nace en el contrato respectivo y si se extravía la mis-

(103) Cfr. Pallares Hernández. Teoría General de los Títulos de Crédito. Revista mensual, Editorial Foro de México - No. 107. lo. de febrero de 1962. México, D. F. p. 5.

(104) Cfr. Pérez Fernández del Castillo Bernardo. Ob. Cit.p.5

ma no se pierde el derecho por lo que las partes se obligaron y en los títulos de crédito sí es requisito necesario la presentación del documento.

Siguiendo con el análisis respectivo, tenemos; que los títulos de crédito representan un derecho literal, es decir, que el derecho se determina y precisa con lo escrito en el documento, en otras palabras, no puede tener mayor extensión que lo que está escrito. (105)

En otras palabras, si en la letra de cambio el aceptante se ha obligado a pagar mil pesos, en determinado lugar y fecha, según versa en el documento, estará obligado en esa medida, aunque haya querido obligarse por menos cantidad y en otras circunstancias. (106)

Entendiendo que las palabras escritas en el documento fijan el alcance, contenido y modalidades de la obligación.

Sostenemos las ideas del maestro Pérez Hernández, (107) al decir; la literalidad no se encuentra en la tarjeta de crédito, pues no puede medirse la extensión del derecho del tarjetahabiente en vista de que no siempre agota su derecho en un único consumo y aunque llegase al límite máximo, no --

(105) Cfr. Pallares Hernández. Ob. Cit. p. 6.

(106) Cfr. Cervantes Ahumada Raúl. Ob. Cit. p. 21.

(107) Cfr. Pérez Fernández del Castillo Bernardo. Ob.Cit. - p. 167.

puede detectarse el exceso.

El tarjetahabiente por la multiplicidad de consumos que hace, no se podrá ejercitar el derecho contenido en un solo bauche.

En cuanto a "la autonomía significa, que el derecho que puede ejercer el tercer poseedor es independiente del derecho que pertenecía a los poseedores anteriores, que es un de recho originario y no derivado.

De ese modo, la autonomía origina derechos propios y di versos a favor de cada uno de los titulares del documento⁽¹⁰⁸⁾.

Es decir, el derecho del titular es un derecho independiente y cada persona que va adquiriendo el documento, ad quiere un derecho propio autónomo, distinto de quien le --- transmitió el título.

Esta característica de la autonomía se refiere a los tí tulos de crédito que están destinados a circular, razón que no se encuentra en la tarjeta de crédito, la cual es intran ferible, no se puede transferir ni inter vivos ni por mortis causa. Sin embargo se puede pedir la expedición de una tarje ta suplementaria o adicional para autorizar a otras personas a firmar, sin que esto se pueda considerar que exista circu lación de la tarjeta de crédito. (109)

(108) Astudillo Ursúa Pedro. Ob. Cit. p.p. 30 y 31.

(109) Cfr. Pérez Fernández del Castillo. Ob. Cit. p. 168.

Toca el turno de hablar de la legitimación, al respecto, el Lic. Dávalos Mejía (110) explica: Es una consecuencia de la incorporación, para ejercitar el derecho es necesario legitimarse exhibiendo el título de crédito. En otras palabras para que el tenedor de un título de crédito pueda ejercitar el derecho se requiere, además de la posesión del título, -- que lo detente legalmente.

Respecto a la legitimación, la tarjeta de crédito, tampoco legitima activa o pasivamente al tarjetahabiente o al establecimiento respectivamente, porque ni el tarjetahabiente tiene la facultad de exigir del establecimiento la entrega de los bienes o servicios que desee, sino únicamente la posibilidad de solicitarlos, ni el establecimiento se libera de una obligación derivada de la propia tarjeta al entregarlos. (111)

El maestro Felipe de Jesús Tena sostiene, respecto que los títulos de crédito son documentos destinados a la circulación, dotados de una aptitud especial para pasar de un patrimonio a otro, libre, sin las dilaciones y trabas que lleva siempre aunada la transmisión de los créditos comunes, -- así mercantiles como civiles. (112)

(110) Cfr. Dávalos Mejía Carlos. Ob. Cit. p.p. 62 y 63.

(111) Cfr. Pérez Fernández del Castillo. Ob. Cit. p. 168.

(112) Cfr. Tena Ramírez Felipe de Jesús, autor citado por Astudillo Ursúa Pedro. Ob. Cit. p.p. 36 y 37.

En la tarjeta de crédito no se da la circulación, toda vez que es intransferible, en otras palabras, no se transmite de una persona a otra y la propia ley considera que no son títulos de crédito los documentos que no están destinados a circular. (113)

De lo anterior se deduce que la tarjeta de crédito en términos del artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no es un Título de Crédito.

Confirmando lo antes escrito al decir; la tarjeta de crédito "no es un título de crédito, sino un documento de identificación que sirve para hacer disposiciones parciales. Evidentemente, no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo respecto de la relación causal. No está destinado a circular, sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien está expedida y cuya firma aparece en la misma". (114)

Es importante considerar que la tarjeta de crédito cabe dentro de la excepción consignada en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Al señalar, los documentos que no estén destinados a circular, sirven exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna.

(113) Cfr. Pérez Fernández del Castillo. Ob. Cit. p.168.

(114) Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Ob.Cit. p.446

De conformidad con las ideas antes expuestas, respecto a que si la tarjeta de crédito es o no un título de crédito, manifiesto lo siguiente:

La tarjeta de crédito, es una tarjeta pequeña de plástico, con ciertas características que la distinguen de otras, - de suma importancia, pues ha venido a revolucionar la actividad empresarial bancaria.

Podemos afirmar, que es un instrumento privado por que - lo emiten los bancos y ha servido para identificar al acreditado quien a la vez puede exigir el derecho de la prestación que en ella se consigna como el uso, consumo y disfrute de -- los bienes y servicios puestos a disposición del mismo.

De lo que sostenemos que no es un título de crédito, sino un documento de identificación por el que podremos hacer - disposiciones parciales respecto al crédito que nos otorgó el banco.

Antes que nada, para que funcione la tarjeta de crédito es necesario, que el banco celebre con el tarjetahabiente un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Posteriormente el banco deberá celebrar, independiente-- mente, un contrato de filiación, entre los establecimientos - adheridos al sistema para que el acreditado haga uso del crédito concedido.

Esto significa que hay varios contratos, uno entre el -- banco con el tarjetahabiente, y, por otro lado, el banco y - los establecimientos afiliados o proveedores.

En consecuencia, la operación bancaria que se celebra es Mixta: toda vez que de parte del banco existen operaciones pa sivas frente a los establecimientos afiliados, en razón de la obligación del banco (deudor), de pagar las notas de ventas - de consumo y servicios hechas por el tarjetahabiente a los -- proveedores, y, operaciones activas, frente al tarjetahabien te, pues el banco pone sumas de dinero a disposición del usua rio, para que disponga de ellos en los términos convenidos, - quedando el acreditado obligado a restituirlos oportunamente.

La tarjeta de crédito es una operación activa en cuanto al contrato de apertura de crédito.

Es el instrumento de ejecución del contrato de apertura de crédito (la tarjeta de crédito), si no hay tarjeta, simple mente no se puede disponer del crédito aún cuando se tenga co lebrado el contrato pues es necesaria para la ejecución de la disponibilidad del crédito.

En cuanto a las notas de venta-pagaré, documentos que el tarjetahabiente suscribe a nombre del banco, deberán contener los elementos del título de crédito denominado pagaré, como - pagadero a la vista a la orden del banco.

Para finalizar diremos, que la tarjeta de crédito, es --

personal, y no se transmite inter vivos ni por mortis causa, es decir, no es transferible ni endosable.

En esencia todo este proceso, formado por un conjunto de relaciones jurídicas y regidas por normas propias se utiliza y complementa en una sola unidad denominada tarjeta de crédito.

3.8 TARJETAS DE CREDITO CON PAGO DE INTERESES

En estos últimos cinco años, ha tenido la tarjeta de crédito bancaria, un desarrollo desmedido, evolución que para darse pasó mucho tiempo. Es increíble ver el adelanto tecnológico de esta nueva modalidad, ver que en un abrir y cerrar de ojos, se manejan una versatilidad de tarjetas de crédito bancarias, para un sin fin de servicios. No es para menos que los introductores a esta nueva modalidad de tarjetas de crédito con pago de intereses mejor conocida como "banca de inversión", se sientan orgullosos, al ver como ha sido aceptado este nuevo sistema de inversión, complementándolo además con la tecnología avanzada tanto de la electrónica como de la computación, ahora podemos encuadrar a la tarjeta de crédito dentro de un sistema bancario casi perfecto.

Para entender a las tarjetas de crédito con pago de interés, señalaré en primer término sus antecedentes:

A partir de la nacionalización de la banca privada surgió una especie de banca paralela integrada por las Casas de Bolsas, que al ofrecer atractivos rendimientos a sus inversionistas se ha constituido en una competencia para las instituciones de crédito en lo que respecta a la captación de recursos, en virtud de que las autoridades hacendarias tuvieron que reducir el monto de las tasas que los bancos pagan a sus clientes, con el fin de lograr frenar en lo posible a los efectos inflacionarios por lo que se ha derivado el pago de las tasas altas.

Tomando en cuenta que no se pueden elevar las tasas sobre los depósitos a plazo, se han creado otros instrumentos de captación en las que se pueden pagar tasas más altas, para poder retener y conservar a la clientela con el fin de contrarrestar la competencia de las Casas de Bolsa.

Estos instrumentos se manejan fuera del pasivo directo de las instituciones, mediante la constitución de "Fideicomisos de Inversión".

Las cuales se les ha denominado dentro del sistema bancario operaciones de "Banca de Inversión", teniendo mayor aceptación las siguientes:

- a) Cuenta Maestra;
- b) Saldo Acreedores en las tarjetas de Crédito; mejor conocida como "Tarjeta Maestra".

- c) Inversión en aceptaciones bancarias; y
- d) Algunos Fondos de Inversión. (115)

A continuación desarrollaremos las dos primeras, en virtud de ser materia de interés de nuestro tema:

En realidad el objetivo de la tesis es la Tarjeta Maestra, pero dado que suelen confundirse con la Cuenta Maestra, primero veremos aquélla y luego la otra.

3.8.1 TARJETA MAESTRA

"Tarjeta Maestra"; a través de dos bancos de reconocido prestigio, se dieron a conocer en "junio de 1987 al público, una nueva modalidad de operación de las tarjetas de crédito, a la cual se le denominó especialmente como tarjeta maestra, la cual consiste en que el usuario de una tarjeta de crédito pueda convertirla en cualquier momento en un instrumento de captación de recursos para el banco y en una nueva modalidad de inversión para el titular.

Esta modalidad consiste en que el titular de una tarjeta de crédito, pueda efectuar entregas de dinero al banco para que se le abonen en la cuenta corriente que le lleva sobre la referida tarjeta, y sobre los saldos que resulten a su favor se le abonarán intereses semejantes a los que se perciben en las investigaciones en depósitos a plazo de un mes, con la ventaja de que el citado titular puede disponer

(115) Cfr. Saldaña Alvarez Jorge, Ob. Cit. p. 322-1.

del dinero depositado en cualquier momento, ya sea directamente en las cajas de la institución o a través de los sistemas automáticos en los que se pueden efectuar retiros a cualquier hora del día.

Para poder proporcionar este servicio, las instituciones han creado "fideicomisos" en su división fiduciaria, en el cual los titulares de las tarjetas de crédito tendrán el carácter de "fideicomitentes adherentes", ya que por el solo hecho de abonar a la cuenta de su tarjeta cantidades que excedan el importe del saldo a su cargo, se convierte en "inversionista" dentro de este régimen, por todo el tiempo que mantenga saldos a su favor". (116)

Ejemplo: Todas las tarjetas de crédito que expidan los bancos a sus usuarios, con la salvedad de que los tarjetahabientes podrán hacer depósitos a favor del saldo acreedor y sobre éste el banco pagará interés mensual.

Es decir, en esta nueva innovación el banco se constituirá como deudor respecto de los intereses que deberá pagar por la entrada de recursos del público, en lo que se refiere al excedente del saldo a su favor, por lo que se convierte el usuario dentro de esta innovación un inversionista y el banco está obligado a pagarle también los intereses que se

(116) Saldaña Alvarez Jorge. Ob. Cit. p. 244-1.

generen al respecto.

Por lo anterior las instituciones de crédito han creado fideicomisos en su división fiduciaria convirtiendo así al titular de la tarjeta en fideicomitente adherente.

Aunque la Tarjeta Maestra es el resultado de las cantidades que se exceden al importe del saldo a favor del tarjetahabiente, siendo ésta su principal característica cuya ventaja será la de disponer de dicho saldo en cualquier momento, tanto en los establecimientos adheridos como en las cajas permanentes y si hace alguna compra o retiro se le descontará primero de su saldo a favor.

A continuación mencionaré el texto que dió a conocer BANAMEX, a los usuarios de las tarjetas de crédito, para promover la captación de recursos por medio de esta nueva modalidad de la "Tarjeta Maestra".

"CLAUSULA QUE SE AGREGA AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE PARA EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO BANAMEX QUE EL CLIENTE TIENE CELEBRADO CON EL BANCO.

DECIMA OCTA BIS.- FIDEICOMISO DE INVERSION.- EL CLIENTE, SI ASI LO DESEA, Y POR EL SOLO HECHO DE BONAR A LA CUENTA DE LA TARJETA DE CREDITO BANAMEX CANTIDADES QUE EXCEDAN EL IMPORTE DEL SALDO QUE RESULTE A SU CARGO POR LAS DISPOSICIONES EFECTUADAS CON LA MISMA, PODRA PARTICIPAR COMO FIDEICOMITEN-

ADHERENTE EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "TARJETA MAESTRA BANAMEX CONSTITUIDO EN LA DIVISION FIDUCIARIA DEL BANCO, PARA OBTENER UN RENDIMIENTO SOBRE LOS SALDOS A SU FAVOR DENTRO DE LAS BASES Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO QUE REGULA A DICHO FIDEICOMISO".

Existen también las condiciones esenciales del Fideicomiso "TARJETA MAESTRA" "Banamex". (117), las cuales vienen -- anexas en las cláusulas de la solicitud de una tarjeta de -- crédito.

3.9 NATURALEZA JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO CON PAGO DE INTERES

Tiene las mismas características de las tarjetas de crédito sin pago de interés (antes mencionadas), con las siguientes diferencias:

Se da una multiplicidad de contratos:

1o. El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con el banco y el tarjetahabiente (operación activa) pues el banco pone una determinada suma de dinero a disposición del acreditado.

2o. El acreditado abona a su tarjeta de crédito, cantidades que excedan del importe del saldo a su cargo a favor,

(117) Véase lado anverso de una solicitud de tarjeta de crédito por ejemplo, Banamex. Apéndice No. 6.

es decir, él convierte su tarjeta de crédito en un instrumento de captación de recursos para el banco éste se convierte en deudor, existiendo una operación pasiva y tiene la obligación de pagar interés mensual por los depósitos del tarjetahabiente a favor del saldo a favor.

3o. Simultaneamente se da un Fideicomiso de Inversión. - Las instituciones bancarias crearon un fideicomiso denominado "tarjeta maestra Banamex", por las cuales el tarjetahabiente tendrá el carácter de fideicomitente adherente, convirtiéndose así en inversionista.

4o. Convenio de adhesión, integrado en el fideicomiso de inversión anexo al contrato de apertura de crédito tarjeta de crédito Banamex.

Contratos que deben de realizarse, en virtud del cual la tarjeta de crédito no podrá tener ninguna efectividad jurídica mientras que los contratos que la configuran no se complementen e integren recíprocamente.

Aquí el Banco puede actuar como sujeto activo o bien, -- también como sujeto pasivo, lo que hace a este tipo de inversiones un contrato más complejo que en el caso de la tarjeta de crédito sin pago de intereses.

Las mejores atracciones para invertir, orillaron a que -- las tarjetas de crédito también comprendieran el pago de intereses.

4. Cuenta Maestra:

"Debemos de tener cuidado no confundir la tarjeta de crédito con pago de interés, con la Tarjeta Cuenta Maestra, en virtud de existir similitud tanto en el nombre como el de inversión, por la que me permito a manera de informe señalar - sus características.

La Tarjeta Cuenta Maestra, no es una tarjeta de crédito por la que se celebra con el banco un contrato de apertura - de crédito en cuenta corriente.

Es una tarjeta de débito; puesto que con la aportación del cliente se constituye un Fidelcomiso de Inversión (es un instrumento de captación de recursos), por medio del cual el inversionista podrá, retirar, extender cheques, pagar servicios, pero únicamente respecto a su dinero que tiene en su - Cuenta Maestra, la cual podrá manejar a través de una tarjeta de débito denominada tarjeta cuenta maestra o de su che--quera personal.

Actualmente los requisitos para la apertura de una Cuenta Maestra son los siguientes:

- 1.- Depósito inicial de \$ 10'000,000.00 de pesos.
- 2.- Identificación oficial (licencia, pasaporte, Imss, Issste, etc.)
- 3.- Tres referencias personales, no familiares.
- 4.- Un reconocimiento de firma de un cliente del banco

en cheques o en cuenta maestra.

Los depósitos efectuados por el interesado en la Cuenta Maestra, son objeto de inversión en instrumentos bancarios.

Dichos depósitos se consideran como aportaciones en --- efectivo al Fideicomiso denominado Cuenta Maestra, en el --- cual el interesado tiene el carácter de "Fideicomitente Adherente".(118)

En esencia la diferencia de éstos con la tarjeta de crédito con pago de intereses son las siguientes:

Tarjeta Cuenta Maestra

Tarjeta Maestra

1.- Suscribe el titular un contrato de Prestación de Servicios.

2.- El banco hace constar que ha constituido un Fideicomiso denominado Cuenta Maestra.

3.- Así mismo el cliente firma un Convenio de Adhesión al referido Fideicomiso

1o. Se celebra un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, banco y cliente.

2o. El tarjetahabiente hace depósitos que excedan al importe del saldo a su favor, convirtiéndose a la vez su tarjeta de crédito en tarjeta de inversión.

so quedando como Fideicomitente, puesto que es con su aportación que se constituye el patrimonio del fideicomiso.

3o. Se da un Fideicomiso de Inversión denominado -- tarjeta maestra por el que el acreditado se convierte en fideicomitente adherente, inversionista.

En mi opinión, la tarjeta de crédito, es un sistema de mucho interés en el mundo entero, creado para satisfacer muchas necesidades, además ha venido a disminuir el tiempo y a simplificar el dinero en efectivo.

Su función es tan sencilla, que en la actualidad el 60% de la gente ya no puede vivir sin ella, y en vez de dinero traen en su cartera dos, tres o más tarjetas de crédito, en virtud de poder realizar muchas operaciones, como disponer en efectivo, hacer compras, obtener servicios, con la presentación de la misma, como boletos de avión y por si fuera poco, por línea telefónica con los datos personales que tenemos en la tarjeta y un número de clave etc., así podemos seguir enumerándolas.

Y teniendo en cuenta que la tarjeta de crédito es una relación jurídica trilateral por medio del cual el banco realiza un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con el tarjetahabiente, por el que se crean derechos y obligaciones respectivamente.

Simultaneamente el banco realiza otro contrato de filia
ción con establecimientos y proveedores, para que el tarjeta
habiente pueda hacer uso de la tarjeta.

Es por ello que el tarjetahabiente podrá pagar en forma
periódica y no inmediatamente los servicios que adquirió a -
través de su tarjeta.

Actualmente las tarjetas de crédito, podrán ser de in--
versión (con pago de interés) al hacer depósitos excedentes
al saldo acreedor por el que el Banco se obliga a pagar otro
interés, y el tarjetahabiente podrá hacer uso tanto del mon-
to excedente del saldo acreedor en primer lugar y después --
del límite de crédito otorgado.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- El crédito es un elemento muy importante en la actualidad, mediante el cual se puede medir el desarrollo de un país, razón por la que su vigilancia y control amerita una atención muy especial por parte de las autoridades hacendarias del mismo.
- SEGUNDA.- Es bien sabido que los bancos sirven de intermediario del crédito.
- TERCERO.- Para que se dé un crédito en la tarjeta de crédito es necesario que exista una apertura de crédito en cuenta corriente.
- CUARTO.- Este contrato se fue formando a raíz de la práctica bancaria, siendo reglamentada por la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito, dando como consecuencia y por su forma de disponibilidad la tarjeta de crédito.
- QUINTO.- En cuanto a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito podemos decir que primeramente fue regida por leyes hacendarias, por medio de un reglamento dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria

y de Seguros a través de una circular, posteriormente ha tenido reformas y modificaciones dándose así otros reglamentos de interés.

SEXTO.- Con la nacionalización de la Banca, en 1982, se le adicionó, al artículo 28 constitucional, el párrafo quinto, que a la letra decía; el servicio de banca y crédito sería prestado exclusivamente por el estado a través de instituciones y sólo los bancos múltiples podrían expedir Tarjetas de Crédito.

SEPTIMO.- Actualmente, se derogó el párrafo quinto del artículo 28 constitucional por el que la banca se encuentra en proceso de reprivatización, en virtud del cual desaparecen las Sociedades Nacionales de Crédito, considerándose ahora como Instituciones de Crédito, debiendo constituirse en Sociedades Anónimas de capital fijo.

OCTAVO.- El 28 de julio del presente año se decretó una nueva ley la "Ley de Instituciones de Crédito" cuyo objetivo es el de consolidar un sistema bancario más eficiente y competitivo, tanto para su estructura, organización y funcionamiento de las entidades financieras y la regulación de las mismas.

NOVENA.-- La Tarjeta de Crédito, es una relación jurídica triangular donde participan el ente -- emisor o banco, el tarjetahabiente o usuario y los establecimientos afiliados o proveedores.

DECIMA.-- La Tarjeta de Crédito se ha caracterizado -- como un instrumento de identificación, y -- con el simple hecho de presentar el acreditado la tarjeta de crédito a los establecimientos afiliados podrá hacer uso del crédito convenido quedando obligado a restituir el importe a través de su firma.

DECIMAPRIMERA.-- El banco acreditante realiza una operación activa respecto con el acreditado tarjetahabiente por lo que la Tarjeta de Crédito es una operación activa.

DECIMASEGUNDA.-- Actualmente las Tarjetas de Crédito son de uso nacional o de uso nacional e internacional. Se dice que estamos en la era cambiaria.

DECIMATERCERA.-- Por ello se han creado nuevas innovaciones

respecto a las tarjetas de crédito, denominados saldos acreedores en las tarjetas de crédito, mejor conocida como "Tarjeta Maestra". Es decir, tarjetas de crédito con pago de interés.

DECIMACUARTA.- La Tarjeta Maestra, es una tarjeta de crédito con pago de intereses. En virtud de que al abonar saldos excedentes a favor del acreditado se convierte en tarjeta de inversión, y por lo tanto el banco deberá de pagar al tarjetahabiente otros intereses. Son simultáneamente tarjetas de crédito y tarjetas de inversión. Hay operaciones activas y pasivas.

DECIMAQUINTA.- Estas tarjetas entran dentro de la "Banca de Inversión", por medio de la cual las Instituciones de Crédito han creado Fideicomisos de Inversión por el que el titular de la tarjeta se convertirá en fideicomitente adherente.

DECIMASEXTA.- La principal característica de la tarjeta de crédito con pago de intereses "Tarjeta Maestra" es que al hacer cualquier compra

o pago de un servicio, se toma en cuenta -- primero el saldo excedente y luego el crédito que otorgó el banco. También puede disponer de dicho saldo en cualquier momento y - en las cajas permanentes automáticas.

DECIMASEPTIMA.- Por lo que se refiere a su naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito con pago de intereses, tiene las mismas características de las tarjetas de crédito sin pago de intereses, salvo que en las primeras se da una multiplicidad de contratos que deben realizarse, en virtud del cual la tarjeta de crédito no podrá tener ninguna efectividad jurídica. Además el banco actúa como sujeto - activo y como sujeto pasivo al constituirse un Fideicomiso "Tarjeta Maestra", por el -- que hace que sea un contrato más complejo - que en el caso de las tarjetas de crédito - sin pago de intereses.

DECIMAOCTAVA.- Existen las tarjetas de débito conocidas como "Tarjetas Cuenta Maestra". Aquí no se da un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, lo que se da es un Contrato -

de Préstamo de Servicios y un Convenio de Adhesión dentro de un Fideicomiso de Inversión quedando así como fideicomitente adherente. Además el Banco hace constar que se ha constituido un Fideicomiso denominado -- Cuenta Maestra. Su aportación del titular de la tarjeta es la que cuenta para que se constituya este Fideicomiso. Es sólo una -- tarjeta de Inversión, una tarjeta de débito, no confundir con las tarjetas de crédito -- con pago de interés "Tarjeta Maestra".

B I B L I O G R A F I A

- A. Simón, Julio. Tarjetas de Crédito. Editorial Abeledo - Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1988.
- Acosta Romero, Miguel. Banca Múltiple. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1981.
- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1984.
- Arocha Morton, Carlos A. y Rojas Roldán Abelardo. Leyes Bancarias. Editorial Trillas. México 1988.
- Astudillo Ursúa, Pedro. Los Títulos de Crédito. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1983.
- Bauche Garciadiego, Mario. Operaciones Bancarias. 3a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1978.
- Berger S., Jaime B. La Tarjeta de Crédito. 1a. Edición. Editorial Librería Carrillo, Hnos. e Impresores, S. A. -- Guadalajara, Jal. 1981.
- Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito

- 5a. Edición. Editorial Herrero, S. A. México 1966.
- Dávalos Mejía, Carlos. Títulos y Contratos de Crédito. ---
Quiebras. 1a. Edición. Editorial Harla. México 1984.
 - De Pina Vara, Rafael. Elementos del Derecho Mercantil 11a.
Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1979.
 - De Pina, Rafael. Elementos del Derecho Civil Mexicano. 5a.
Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1980.
 - Garrigues, Joaquín. Contratos Bancarios. 2a. Edición. Edi-
torial Gráficas Aguirre. Madrid, España 1975.
 - Giorgona Frutos, Víctor Manuel. Cursos del Derecho Banca-
rio y Financiero. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. Mé-
xico 1984.
 - Herrejón Silva, Hermilo. Las Instituciones de Crédito. 1a.
Edición. Editorial Trillas. México 1988.
 - Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil, Introduc-
ción y Conceptos Fundamentales Sociales. 26a. Edición. Edi-
torial Porrúa, S. A. México 1989.
 - Martínez y Flores, Miguel. Derecho Mercantil Mexicano. 1a.

Edición. Editorial Pax. México 1980.

- Muñoz, Luis. Derecho Bancario Mexicano. 1a. Edición. Editorial Cárdenas. Editores y Distribuidores. México 1974.
- Pallares Hernández. Teoría General de los Títulos de Crédito. Revista Mensual. Editorial Foro de México No. 107. Febrero 1962, México.
- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1980.
- Rosado Echanove, Roberto. Elementos de Derecho Civil y Mercantil. 22a. Edición. Editorial ECA. México 1986.
- Saldaña Alvarez, Jorge. Manual del Funcionario Bancarias. 1a. Edición. Editorial Saldaña Alvarez Jorge. México 1990.

H E M E R O G R A F I A

- Examen de la Situación Económica en México. Editorial Banamex. Revista Mensual No. 776, Julio 1990.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito. Revista de la Facultad

de Derecho de México. Tomo XXVIII, No. 109. Enero-Abril -- 1978. 1a. Edición. Editorial UNAM. México.

- Revista Imagen. Número Especial. Sin fecha. Editada por Ba namex.
- Revista Imagen No. 10. Vol. 3. Octubre 1986. Editada por - Banamex.
- Diario Oficial de la Federación. 19 de agosto de 1981.
- Diario Oficial de la Federación. 17 de noviembre de 1982.
- Diario Oficial de la Federación. 15 de septiembre de 1986.
- Diario Oficial de la Federación. 9 de marzo de 1990.
- Diario Oficial de la Federación. 27 de junio de 1990.
- Diario Oficial de la Federación. 18 de julio de 1990.
- Diario Oficial de la Federación. 5 de septiembre de 1990.

D I C C I O N A R I O S

- De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derg

- cho. 14a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1986.
- Diccionario Jurídico Mexicano A-CH. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. y UNAM. México 1987.
 - Diccionario Universo de la Lengua Española. 3a. Edición.
 - Enciclopedia Larousse. Tomo 3. 1a. Edición. Editorial Planeta, S. A. Córcega, Barcelona. 1967.
 - Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVII INSA-IUSA. Editorial Bibliográfica Argentina, S. R. L. Buenos Aires 1962.

LEGISLACION CONSULTADA

- Código de Comercio.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley Orgánica del Banco de México.
- Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito. (Abrogada).

REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

COMISION NACIONAL BANCARIA

C I R C U L A R N U M . 555

ASUNTO: Reglamento de las Tarjetas de
Crédito Bancarias.

A LOS BANCOS DE DEPOSITO

Para los efectos conducentes, transcribimos a ustedes a continuación el oficio número 305-39455, fechado el 8 de noviembre último, en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito, da a conocer el REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, conforme al cual las instituciones de depósito podrán expedir y manejar dichas tarjetas:

"En relación con la solicitud presentada a esta Dependencia para que las instituciones de depósito y ahorro puedan operar un sistema de tarjetas de crédito, esta Secretaría, considerando que la citada operación redundará en un más amplio servicio para los usuarios del crédito al facilitar, entre otras operaciones, el otorgamiento, por parte de la banca de depósito, de créditos al consumo duradero, así como para la adquisición de bienes de uso no especificado, esta propia Secretaría, con fundamento en el artículo 10 Transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en relación con lo que dispone la fracción XII del artículo 10, tiene a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

CAPITULO PRIMERO

De las Tarjetas de Crédito

ART. 1. Sólo los bancos de depósito podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a lo dispuesto en el presente reglamento, a sus adiciones y reformas y a las demás disposiciones aplicables

Para que dichos bancos puedan expedir tarjetas de crédito deberán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. A la solicitud deberán acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito.

ART. 2. Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- I. La mención de ser tarjeta de crédito;
- II. La denominación del banco que las expida;
- III. Un número seriado para efectos de control;
- IV. El nombre y una muestra de la firma del titular;
- V. La fecha de vencimiento.
- VI. La avención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente; y
- VII. El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave.

CAPITULO SEGUNDO

Del Contrato de Apertura de Crédito

ART. 3. La expedición de tarjetas de crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcione los bienes o servicios que adquiera o reciba mediante la tarjeta de crédito y conservará una copia de los mismos.

ART. 4. Los bancos sólo celebrarán los contratos de apertura de crédito a que este reglamento se refiere con personas que soliciten por escrito tarjeta de crédito y demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago. Los bancos deberán recabar la documentación que sea necesaria para comprobar que se han cubierto los requisitos anteriores.

ART. 5. Los bancos podrán pactar con el acreditado que éste pueda disponer en el propio banco o en sus corresponsales bancarios de sumas de dinero en efectivo.

ART. 6. Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito y del contrato de apertura de crédito serán de seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces.

Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito serán de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de once meses cuando provengan del departamento de ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

ART. 7. Los bancos no podrán cargar intereses sobre las cantidades que les sean pagadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta respectiva.

Los bancos podrán cargar intereses sobre saldos diarios respecto de las cantidades que no les sean pagadas en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez transcurrido dicho plazo.

ART. 8. Los bancos sólo podrán cargar al acreditado, además de los pagarés suscritos por éste, las comisiones por apertura de crédito o prórroga, las comisiones especiales por entregas en efectivo y los intereses pactados. El Banco de México podrá fijar las tasas máximas que pueden cargar los bancos por dichos conceptos.

ART. 9. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar la autorización a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, fijará los límites máximos a que se sujetarán las partes tanto para cada disposición individual del crédito sin consulta previa como para el monto total del crédito para todos los usos.

ART. 10. Los bancos deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante el periodo comprendido desde el último corte a la fecha del estado inclusive.

Será obligación de los bancos prevenir por escrito a los acreditados de la fecha del corte, la que no podrán variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación.

Dichos estados deberán ser remitidos a los acreditados dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta, quedando los bancos relevados de la obligación que se menciona en el primer párrafo de este artículo, cuando la cuenta no hubiere tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo. El acreditado, para poder objetarlo en tiempo, deberá pedir al banco su estado mensual, si no lo hubiere recibido dentro de los diez días que sigan al corte. Se presumirá que recibió el estado si no lo reclamare por escrito dentro de dicho plazo.

Sólo durante los quince días siguientes al del corte, si el estado fue remitido en tiempo, o durante los cinco días siguientes al recibo de éste, cuando haya sido reclamado, los acreditados podrán objetarlo por escrito. Transcurridos estos plazos sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del banco harán prueba a su favor.

CAPITULO TERCERO

De los Contratos con los Proveedores

ART. 11. Los bancos celebrarán, con los proveedores, contratos por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés suscritos por los titulares de las tarjetas a la orden del propio banco, por el importe de los bienes que los suministren o los servicios que les presten dentro de las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y el banco se obligue a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos la comisión pactada.

ART. 12. Al celebrar una venta cuyo precio le sea cubierto en los términos del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el proveedor estará obligado a:

- I. Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- II. Comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta respectiva;
- III. Sujetarse al límite que para cada venta aparece en la tarjeta; y
- IV. Vender a los precios establecidos para sus ventas al contado.

ART. 13. En ningún caso los proveedores pondrán a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito sumas de dinero en efectivo.

CAPITULO CUARTO

Reglas Generales

ART. 14. Los bancos deberán cancelar de inmediato las tarjetas de crédito de los titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos de este reglamento y del contrato respectivo y deberán abstenerse de expedir nuevas tarjetas crédito a aquellas personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida.

ART. 15. El titular de la tarjeta de crédito deberá notificar de inmediato al banco que se la haya expedido, el extravío o robo de su tarjeta. En estos casos y cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, el banco deberá cancelar la tarjeta vigente y dar aviso de la cancelación a los proveedores con quienes tenga celebrado el contrato a que se refiere este reglamento.

ART. 16. La Secretaría de Hacienda podrá revocar la autorización para expedir tarjetas de crédito en los siguientes casos:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas;
- c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias, o que se corren riesgos excesivos.

Los bancos a los que sea revocada la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y proveedores, a cuyo efecto deberá hacerse constar expresamente en los referidos contratos la facultad de los bancos de denunciarlos en cualquier momento antes de su vencimiento y cancelar las correspondientes tarjetas de crédito.

* El anterior reglamento se servirán hacerlo del conocimiento de las instituciones de depósito."

Atentamente,
COMISION NACIONAL BANCARIA
Presidente
Lic. Agustín Rodríguez A. (Rúbrica)

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



**DIARIO
OFICIAL**

México, D. F.
MIÉRCOLES 19
de Agosto
de 1981

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1961

Director Lic. Rafael Murillo Vidal

TOMO CCCLXVII
No. 36

INDICE

APENDICE NUM. 2

SECRETARIAS DE ESTADO

Relaciones Exteriores	3
Hacienda y Crédito Público	4
Comercio	6
Asentamientos Humanos y Obras Públicas	13
Trabajo y Previsión Social	16
Reforma Agraria	20

AVISO IMPORTANTE: Próximamente estará a la venta esta publicación en los Centros de Información y Distribución de Publicaciones Oficiales (CIDIPOS del Interior de la República) que se indica en la contraportada.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

Considerando la necesidad de adecuar a la realidad de banca múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que originalmente se *autorizó* para las instituciones de depósito y ahorro, esta Secretaría ha estimado conveniente dictar, a propuesta del Banco de México, S. A., nuevas reglas sobre la materia.

En ellas se respetan las preferencias registradas en los últimos años, incluyéndose además un beneficio de los usuarios como son entre otras, la ampliación del periodo de vigencia de las tarjetas, el establecimiento del *señala* usuario que tiene preferencia al tarjetahabiente en caso de pérdida o robo, la inclusión de nuevos conceptos por los cuales se podrán hacer cargos a las tarjetas y la prohibición de que las mismas sea remitidas por correo.

Asimismo, y dentro de las medidas diseñadas por el Gobierno Federal para apoyar la distribución y comercialización de productos básicos, se incorpora un nuevo capítulo relativo a las Tarjetas de crédito FIDEC, en base a lo cual se establece un sistema de financiamiento preferencial para pequeños y medianos comerciantes que, mediante el uso de dichas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos como mercancía para sus establecimientos mercantiles. La participación en este caso del Indecominso gubernamental denominado Fondo para el Desarrollo Comercial, descontando a la banca los créditos correspondientes, garantiza el suministro de recursos suficientes, así como una mecánica ágil y segura para su disposición.

Alunto a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y a propuesta del Banco de México, S. A., esta Secretaría expide las siguientes:

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

PRIMERA.—Solo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito autorizadas para ello a lo previsto en estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.—Las tarjetas de crédito se expedirán a nombre de una persona física, no transferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito, el número y del contrato de apertura de crédito, que su uso está restringido al territorio nacional;

b) La denominación de la institución expedidora;

c) Un número seriado para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma;

e) La fecha de vencimiento; y,

f) La mención de que *su uso* sujeta al titular a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente. TERCERA.—La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito *señala* institución expedidora en el cual la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del beneficiario, los intereses que proporcionen a los tarjetahabientes los procedimientos a que se refiere la letra c) de esta primera. Para este efecto la tarjeta deberá expedirse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente los deberá pagar a la orden del banco expedidora y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución a las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecánicos, los dispositivos de efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentarán debidamente en papirés a la orden del banco expedidora.

Los pagos a que se refiere esta regla del *deben* contener la mención de *no ser* negociables.

CAPITULO SEGUNDO

El Contrato de Apertura de Crédito

CUARTA.—Las instituciones solo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con los cuales se expidan las tarjetas, con plenas garantías físicas o morales que lo soliciten por escrito las físicas o morales que las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Las mismas deberán exhibir la información y garantizar la documentación que sea necesaria para probar que se cumplen a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la letra segunda.

QUINTA.—En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en cumplimiento a sus obligaciones. Asimismo, deberá indicarse en la institución expedidora, en el momento de las condiciones dispuestas en un período señalado que los pagos mínimos sean a un monto determinado en la inmediata siguiente.

SEXTA.—El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de

este último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los cuarenta y cinco días.

SEPTIMA—En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución proveedora, por cuenta del titular de la cuenta, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los interesados, cambiando los intereses respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

OCIAVA—Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados los pagos sobrecitos por los de las disposiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos, los pagos de billetes, servicios, tasas y otros conceptos que recaen por su cuenta, los intereses pactados y las comisiones por emisiones de efectivo, por apertura de crédito y por las prórrogas para su ejercicio.

NOVENA—Las instituciones se reservarán en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acreditados treinta días antes de que surta efecto las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DECIMA—Las instituciones deberán enviar al acreditado a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cobradas y abonos durante cada periodo, salvo que estos los den por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al cierre de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los titulares de la fecha de corte, misma que no sea mayor sin previo aviso también por escrito emitido con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para exhibir su estado de cuenta, por lo que si no lo hace oportunamente deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder exhibirlo en tiempo y forma dentro del plazo sin haberse hecho la deducción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán fe a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se deberá determinar el contenido de la póliza Reela.

CAPITULO TERCERO

De los Contratos con los Proveedores

DECIMA PRIMERA—Las instituciones deberán o representadas por los empresarios o titulares de sistemas de tarjetas de crédito a los que se les hayan afiliados, celebrarán contratos con éstos, por los cuales estos se comprometerán a pagar y a la orden de aquellas a las que se les presta los servicios que suministran a los titulares de las tarjetas, estipulando en los mismos el monto del límite a que deberán sujetarse a cada vez, obligándose las instituciones a entregar a los proveedores una cantidad por el monto de dichos límites, incluso las comisiones. En su caso, se pacta:

DECIMA SEGUNDA—En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de esos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del pagaré correspondiente a la que aparece en la tarjeta respectiva; y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuar la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado al monto a pagar según por no no alguno pagaré según en moneda extranjera y a no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo.

CAPITULO CUARTO

De la Tarjeta de Crédito FIDEC

DECIMA TERCERA—Las tarjetas de crédito FIDEC serán aquellas que las instituciones de banca múltiple a que se refiere la regla siguiente, expidan con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que celebren con pequeños y medianos comerciantes, por el que la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, única y exclusivamente, los productos básicos que éste adquiere como mercancía para su negociación en el comercio, de los proveedores mencionados en el presente capítulo que hayan celebrado el contrato previsto en la regla décima primera.

DECIMA CUARTA—Las instituciones sólo podrán expedir las tarjetas materia de este capítulo, si previamente han celebrado con el Banco de México, en su carácter de fideicomiso en el Fondo para el Desarrollo Comercial, contratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorgan a los titulares de esas tarjetas especiales.

DECIMA QUINTA—El Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, determinará, en los contratos que celebre con las instituciones que expidan las tarjetas de crédito FIDEC, los requisitos a satisfacer por los comerciantes para ser titulares de estas tarjetas; las mercancías que, para los efectos del presente capítulo, se consideren como productos básicos; y la lista de los proveedores que sus productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas.

DECIMA SEXTA—En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las mencionadas tarjetas especiales, deberá quedar claramente especificado que las sumas de pagares devengados intereses sobre dichos montos, desde las fechas de disposición hasta su total pago.

DECIMA SEPTIMA—Las instituciones sólo podrán cargar a los titulares de las tarjetas de crédito FIDEC al momento de los pagos suscritos por éstos, los intereses devengados durante los períodos de vigencia del contrato, incluso de los pagos que se presenten sin haber sido cubiertos.

DECIMA OCTAVA. El régimen de las tarjetas de crédito FIBIC será el previsto en este capítulo. A lo que no se oponga a este, serán aplicables las demás disposiciones de estas Reglas.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones Generales

DECIMA NOVENA. Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescanda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas, operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales están afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada.

VIGESIMA. Las instituciones deberán contrañar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pague, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expiden las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas así como las características del seguro correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse conforme a otras disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas; y
- Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proporcionar a cambio las que se encuentran en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

VIGESIMA SEGUNDA. Cuando una institu-

ción emisora de tarjetas de crédito encomienda a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, dicha delegación por autorización previa y expresa de los titulares para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encarga de dichos aspectos operativos.

VIGESIMA TERCERA. Las instituciones no abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de las tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto existe autorizada por escrito, pudiendo las instituciones enviarlas por correo.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDA. Los bancos de depósito que a la fecha señalada en la regla inmediata anterior cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito, podrán seguirlo haciendo de acuerdo a las disposiciones de estas reglas, con excepción de que:

a) Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito que expidan y de los contratos de apertura de crédito que celebren, seguirán siendo el seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces.

b) Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito seguirán siendo de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, contados a partir de la fecha del estado que aparezcan dichas disposiciones.

TERCERA. Se abroga el Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias, emitido por esta Secretaría el 8 de noviembre de 1961, mediante oficio 305-39455 y dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en su Circular número 553, de fecha 20 de diciembre de 1967.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público.—David Ibarra.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo que fija el volumen susceptible de importarse de caolín, excepto grado farmacéutico, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de México. Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

ACUERDO que fija el volumen susceptible de importarse de caolín, excepto grado farmacéutico, hasta el 31 de diciembre de 1981.

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en las atribuciones del Ejecutivo Federal, en materia Económica, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Oficial de la Federación publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de septiembre de 1977, ha ordenado convenientemente, tomando en cuenta los requerimientos del mercado nacional, la necesi-

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO
OFICIAL

México, D. F.,
Lunes 15
de Septiembre
de 1986

Resolución de

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCVIII
No. 10

CONTENIDO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIAS DE ESTADO
Y DEPARTAMENTO

Relaciones Exteriores

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Carlos Sánchez y Fernández, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Argentina. 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Fidel Olmos, para prestar servicios en la Embajada de Venezuela, en México. 3

Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se modifica la concesión otorgada a Afianzadora Insurgentes, S. A., para el retiro de capital. 3

Programación y Presupuesto

Acuerdo Unico de Desarrollo que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán. 4

Padrón de contratistas de obras públicas inscritos con vigencia indefinida, al 30 de junio de 1986. (2a. Parte). 29

Comunicaciones y Transportes

Solicitud de concesión para instalar, operar y explotar una estación de televisión en el canal 3 de Oaxaca, Oax. (Segunda notificación). 25

Desarrollo Urbano y Ecología

Acuerdo por el que se autoriza a Petróleos Mexicanos a ceder a un título oneroso en favor de ciudadano Ricardo Camero Cardiel, el predio Lot. A, ubicado frente al estero de Tampamahecu, en la Barra Norte de Tuxpan, Ver. 26

Salud

Acuerdo de coordinación para la integración orgánica y la descentralización operativa de los servicios de salud en el Estado de Morelos. 7

que se concede se reservará la necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 25 capacitados que arrojó el censo respectivo de conformidad con los artículos 104 y 130 de la ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos Eo., fracción II, 69, 101, 130, 197, 200, 204, 241, 266, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 9 de octubre de 1985.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Rinconada", ubicado en el Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 304-15-34 Has. (Trescientas cuatro hectáreas, quince áreas, treinta y cuatro centáreas), de agostadero de mala calidad con un 15% susceptibles de labór al temporal, de terrenos baldíos propiedad

de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Tabasco e inscribire en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Rinconada", ubicado en el Municipio de Jalapa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de 1986.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cumplase.—El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

REGLAS a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

Las normas que rigen en la actualidad la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias, se encuentran básicamente en las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981.

Con el propósito de que las disposiciones mencionadas prevean un régimen acorde con las actuales necesidades del mercado crediticio, adecuar dichas disposiciones a las diversas reformas y modificaciones a la legislación aplicable, así como derogar aquellas que no han tenido cabida, resulta conveniente expedir un nuevo ordenamiento que actualice las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

Atento lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamen-

taría del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México, este Banco Central ha resuelto expedir las siguientes

REGLAS

Sección I DE LA EMISIÓN DE LAS TARJETAS DE CREDITO

PRIMERA.—Sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.—Las tarjetas de crédito se expedirán, siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional;
- La denominación de la institución que la expida;
- Un número seriado para efectos de control;
- El nombre del titular y una muestra de su firma;
- La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- La mención de ser intransferible; y
- La fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta.

TERCERA.—La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla decimosegunda. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de los mencionados equipos o sistemas automatizados se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables.

Sección II DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

CUARTA.—Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expiden tarjetas de

crédito, con personas físicas o morales que liciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la regla segunda.

QUINTA.—En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SEXTA.—El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito, será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que este último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses.

SEPTIMA.—En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague, por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

OCTAVA.—Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados: los pagarés suscritos por éstos; las disposiciones de efectivo a través de equipo o sistemas automatizados; los pagos de bienes, servicios, impuestos, y otros conceptos que realicen por su cuenta; y los intereses pactados; así como las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas de efectivo.

NOVENA.—En el evento de que las cantidades dispuestas en un período mensual sean pagadas a la institución dentro del mismo período o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho período, la institución no deberá cargar interés alguno. En estos casos, podrá cobrar una comisión por uso de la tarjeta, sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del período respectivo.

En el supuesto de que el acreditado mantenga saldos insolutos respecto de los cuales correspondan pagar intereses, estos últimos se calcularán sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas por los tarjetahabientes.

DECIMA.—Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, brevemente que envíen a sus acreditados treinta días antes de que surtan efecto las modificaciones.

Asimismo, se haya constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DECIMOPRIMERA.—Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, salvo que éstos los rebelen por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser regidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las instituciones informarán por escrito a los titulados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte para objetar su estado de cuenta por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, podrá objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla.

Sección III

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

DECIMOSEGUNDA.—Las instituciones, directamente o representadas por las empresas titulares de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales estos se comprometan a recibir pagares a la orden de aquellas por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a la vista a los proveedores una cantidad igual al importe de dichos pagares, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

DECIMOTERCERA.—En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe exceda en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;

b) Comprobar que la firma del pagare correspondiente a la que aparece en la tarjeta respectiva; y

c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al darse la venta de

bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagares suscritos en moneda extranjera y a poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo.

Sección IV

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMOCUARTA.—Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser aceptada.

DECIMOQUINTA.—Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus titulados que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

DECIMOSEXTA.—Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables;

b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas; y

c) Cuando el Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMOSEPTIMA.—Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

DECIMO TAVA.—Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de las tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto esté autorizada por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

TRANSITORIAS

PRIMERA.—Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.—De conformidad con el artículo cuartito transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, quedan obrogadas las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el estado Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1984.

México, D. F., a 12 de septiembre de 1986.

BANCO DE MEXICO

Lic. Francisco Borja Martínez,

Director General Adjunto.

Lic. Roberto del Cuelo,

Director de Disposiciones de Banca Central.

—000—

DETERMINACION DEL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE EQUILIBRIO.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México; 80, 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional; y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de

Cambio y a las Compraventas de Divisa, Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1983.

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 12 de septiembre de 1986 fue de \$721.20 M.N. (setecientos veintidós pesos 20/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la elección interna y externa de los precios; el uso de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México D. F., a 12 de septiembre de 1986.

BANCO DE MEXICO

Dr. José Sidaoui Dib,

Subsecretario General de Operaciones Internacionales

Rúbrica.

Lic. Roberto del Cuelo,
Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
Jorgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Al Representante Legal de
Manuel Hernández Pérez,
Tercero Perjudicado.

En juicio amparo 908/86 promovió Neftalí Hernández Pérez, albacea de la sucesión de Manuel Hernández Herbert contra actos Juez Civil Xicotépec de Juárez, en auto veinte junio pasado, se ordena emplazarlo prescritesse este Jugado 2o. Distrito, dentro de cinco días si-

guientes última publicación este edicto, quedando disposición Secretaría copia demanda.

Puebla, Pue., a 2 de julio de 1986.

El Secretario,

Lic. Armando Ceballos Garduño.

Rúbrica.

9. 15 y 22 sept.

(R.—2993)

Avisos Generales

NOTARIA 58 PUBLICACION

Mario D. Reyes Obregón, hago saber: Que por escritura número 112 de fecha 8 de agosto de 1986, otorgada ante mí, se radica la Sucesión

REGLAS a las que se sujetarán los Instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

Con el objeto de compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso exclusivo en el territorio nacional, así como aquellas de uso nacional e internacional, promoviendo con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, y

Atendiendo a la necesidad de hacer más flexibles dichas normas, a fin de propiciar una sana competencia entre los distintos sistemas operadores de tarjetas de crédito, en concordancia con las políticas de liberalización y modernización del sistema financiero, el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y de la Ley Orgánica del propio Banco, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS

DE LA EMISION DE TARJETAS DE CREDITO

PRIMERA.—Las instituciones de crédito en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.—Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusiva en territorio nacional, o bien de uso nacional e internacional.

TERCERA.—Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;

b) La denominación de la institución que la expide;

c) Un número serial para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual e idéntica electrónicamente;

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

f) La mención de ser intransferible y

g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

CUARTA.—La expedición de tarjetas de crédito, se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los intereses, servicios y, en su caso, divisa en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los provechosos a que se refiere la regla decimosegunda. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de proporcionar o exhibir notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados

por la institución, a favor del banco acreditante, entregados a dicho establecimiento.

Asimismo, en base al contrato de apertura de crédito, la institución acreditante también podrá obligarse a pagar, por cuenta del acreditado, los órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a dichos proveedores, previa identificación con la clave confidencial que se convenga, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados físicamente en el domicilio del propio tarjetahabiente.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus correspondientes bancarios y, en su caso, a través de quioscos o sistemas automatizados.

Las tarjetas que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional, deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

QUINTA.—Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellos designen, en cumplimiento de la regla tercera.

SEXTA.—En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SEPTIMA.—El plazo de vigencia de los contratos de apertura de crédito, en base a los cuales se expidan las tarjetas, y sus prórrogas sucesivas, se ajustarán a los máximos previstos en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito sin perjuicio de que las tarjetas correspondientes puedan ser expedidas por un término menor.

OCTAVA.—En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los impuestos respectivos a la cuenta corriente que la institución sea a su acreditado.

Los pagos de intereses o disposiciones efectuadas en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente, calculando su equivalencia al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de presentación de los documentos correspondientes.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por día de contabilidad vigente en la fecha de

presentación", el tipo de cambio libre de venta al cual la institución emisora haya iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que a la propia institución le hubieren sido presentados para su pago los documentos que emparecen los consumos o disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones emisoras podrán aplicar un tipo de cambio más favorable para el tarjetahabiente.

NOVENA.—Las instituciones sólo podrán entrar, a sus acreditados:

- Los pagarés suscritos por éstos, así como los documentos a que se refiere el párrafo primero de la regla cuarta anterior;
- Las disposiciones de efectivo;
- Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- Los intereses pactados, y
- Las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas de efectivo.

DECIMA.—Las instituciones determinarán libremente los plazos de amortización e intereses de los créditos y, en su caso, comisiones, que aplicarán a sus acreditados por el uso de las tarjetas de crédito; el límite del crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, en su caso, los períodos en los cuales no se causarán intereses y/o no se cargarán comisiones.

En el evento de que se causen intereses, los mismos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del período, que mantenga el acreditado.

DECIMOPRIMERA.—Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las demás características del contrato relativo, previa aviso que envíen a sus acreditados junto con el estado de cuenta respectivo; en la inteligencia de que tales modificaciones no podrán surtir efectos antes de la fecha límite de pago correspondiente al propio estado de cuenta.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos, en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DE LOS ESTADOS DE CUENTA

DECIMOSEGUNDA.—Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos las eleven por escrito de esta obligación.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distinguen los consumos y

disposiciones de efectivo realizadas dentro del territorio nacional, de aquellos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

DECIMOTERCERA.—Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por la que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla y de la anterior.

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

DECIMOCUARTA.—Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés, a bien, notas de venta, fichas de compra y otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente, a favor de aquellas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les sean presentados, las cantidades respectivas menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, los mismos deberán ser pagados a su presentación por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito con divisas del mercado libre.

DECIMOCUINTA.—En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierta en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la regla cuarta anterior, la clave confidencial corresponda a la que la ins-

litución, acreditante la haya otorgado al tarjetahabiente, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente, y

c) Sujeto al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, exista autorización del emisor para extenderlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir a clientes por motivo alguno pagados sustraídos en moneda extranjera.

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMOSEXTA.— Cuando las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito o cuando se suscriba el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliados, deberán dar aviso a los propietarios de responsabilidades que tengan celebrados contratos en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

DECIMOSEPTIMA.— Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes, que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

DECIMOACTAVA.— Sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y
- c) Cuando el propio Banco de México considere

que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación cuando, cuando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMONOVENA.— Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGESIMA.— Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse inevitablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, sin que las instituciones envíenlas por correo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.— A partir de la entrada en vigor de estas Reglas, quedan abrogadas las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de Banco Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1986, así como las Reglas especiales a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banco Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, dadas a conocer por el Banco de México a instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 2 de marzo de 1990.

BANCO DE MEXICO

Lic. Sergin Ghigliozza García,

Director General Adjunto.

Rúbrica.

Lic. Roberto del Cueto,

Director de Disposiciones de Banco Central.

Rúbrica.

—•••—

TASAS de interés de instrumentos de captación bancario.

	TASA BRUTA	TASA NETA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		
A 60 días		
Personas físicas	35.38	32.86
Personas morales	34.18	

